



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0397/2013

19.11.2013

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Kinga Göncz

Ponentes de opinión (*):

Jean Lambert, Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Regina Bastos, Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES(*)	52
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO(*)	68
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....	96
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	107
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES.....	116
PROCEDIMIENTO	131

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020
(COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0758),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 19, apartado 2, 21, apartado 2, 114, 168, 169 y 197 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0438/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de abril de 2012¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 18 de julio de 2012²,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y de la Comisión de Peticiones (A7-0397/2013),
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Peticiones (A7-0397/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 191 de 29.6.2012, p. 108.

² DO C 277 de 13.9.2012, p. 43.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

REGLAMENTO (UE) n° .../2013

DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de

por el que se establece el

Programa de Derechos, *Igualdad* y Ciudadanía para el período de 2014 a 2020

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 19, apartado 2, 21, apartado 2, 114, 168, 169, y 197,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▬.

¹ DO C 191 de 29.6.2012, p. 108.

² DO C 277 de 13.9.2012, p. 43.

³ Posición del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de ...

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea se fundamenta en los **valores** de **■** respeto a la **dignidad** humana, **libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Estos valores son comunes a los Estados miembros **en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres**. Las personas tienen derecho a disfrutar en la Unión de los derechos que les otorga el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** y el **Tratado de la Unión Europea (TUE)**. Asimismo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (**en lo sucesivo, “Carta”**), que con la entrada en vigor del **Tratado de Lisboa** adquirió carácter jurídico vinculante en toda la Unión, refleja los derechos y libertades fundamentales que tienen los ciudadanos de la Unión. Esos derechos deben promoverse y respetarse **■**. El pleno disfrute de esos derechos, **así como de los derechos derivados de los convenios internacionales en los que es parte la Unión, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**, debe estar garantizado y deben eliminarse todos los obstáculos. Por otra parte, **el disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de otras personas como de la comunidad humana y de las generaciones futuras**.

(2) *En el Programa de Estocolmo¹, el Consejo Europeo reafirmó la prioridad de desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, y especificó como prioridad política la consecución de una Europa de los derechos. Se consideró que la financiación constituía una de las herramientas fundamentales para el éxito de la ejecución de las prioridades políticas del Programa de Estocolmo. Los ambiciosos objetivos fijados por los Tratados y por el Programa de Estocolmo deben alcanzarse, entre otros medios, mediante el establecimiento, para el período de 2014 a 2020, de un programa de derechos, igualdad y ciudadanía (en lo sucesivo, "Programa") que sea flexible y eficaz, el cual debería facilitar la planificación y la ejecución. Los objetivos generales y específicos del Programa deben interpretarse conforme a las correspondientes orientaciones estratégicas definidas por el Consejo Europeo.*

(3) La Comunicación de la *Comisión, de 3 de marzo de 2010, relativa a la Estrategia* “Europa 2020” establece una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la *Unión*, la lucha contra la discriminación y las desigualdades, y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020.

¹ DO C 115 de 4.5.2010, p. 115.

(5) La no discriminación *es un principio fundamental de la Unión. El artículo 19 del TFUE dispone que debe actuarse para luchar contra la discriminación* por motivos de sexo, de origen racial o étnico, de religión o convicciones, de discapacidad, edad u orientación sexual. *La no discriminación se consagra también en el artículo 21 de la Carta, que debe aplicarse dentro de los límites del artículo 51 de la Carta y de conformidad con el mismo. Se han de considerar las características específicas de las diversas formas de discriminación y, en paralelo, se han de elaborar las medidas correspondientes para impedir la discriminación por uno o más motivos y luchar contra ella.*

(5 bis) *El Programa debe aplicarse de forma que se refuerce mutuamente con otras actividades de la Unión que tengan los mismos objetivos, en particular los referidos en la Comunicación de la Comisión, de 5 de abril de 2011, titulada "Un marco de la UE para las estrategias nacionales de integración de los gitanos hasta 2020"¹, y en las Conclusiones del Consejo, de 19 de mayo de 2011, sobre el "Marco europeo para las estrategias nacionales de integración de la población gitana hasta 2020" que insta a los Estados miembros a hacer frente a la exclusión social y económica de los gitanos, incorporando un enfoque homogéneo en cuatro ámbitos principales (educación, empleo, salud y vivienda), así como garantizando que los gitanos no sean discriminados, sino que tengan el mismo reconocimiento de sus derechos fundamentales, y a tomar medidas para eliminar la segregación allí donde se dé, en particular en los ámbitos de la salud y de la vivienda.*

¹ DO C 258 de 2.9.2011, p. 6.

(5 ter) El racismo, la xenofobia, la homofobia y demás formas de intolerancia son violaciones directas de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho, principios en los que se fundamenta la Unión y que son comunes a los Estados miembros. La lucha contra estos fenómenos es, por lo tanto, un objetivo permanente que requiere una acción coordinada, también mediante la dotación de recursos financieros. Entre dichos fenómenos se cuentan, entre otros, la incitación pública a la violencia o al odio dirigida contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo, así como otras infracciones cuando son cometidas con intenciones racistas, xenófobas u homófobas. En dicho contexto, debe prestarse también atención particular a impedir y combatir todas las formas de violencia y odio, de segregación y de estigmatización, así como a luchar contra el acoso, el hostigamiento y todo trato intolerante, por ejemplo en la función pública, la policía, la judicatura, la escuela y el lugar de trabajo.

(5 quater) La igualdad entre mujeres y hombres es uno de los valores fundacionales de la Unión. El trato desigual entre mujer y hombre viola derechos fundamentales. Además, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres contribuye también a conseguir los objetivos de la Estrategia Europa 2020. El objetivo del fomento de la igualdad entre mujeres y hombres debe aplicarse de modo que se refuerce recíprocamente con otras actividades de la Unión o de los Estados miembros que tengan el mismo objetivo, en particular con los referidos en el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020).

(5 quinquies) La discriminación por razones de sexo incluye, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la discriminación derivada del cambio de sexo. En la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta también la evolución del Derecho de la Unión y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con respecto a otros aspectos relativos al género, como el de la identidad sexual.

(5 sexies) *El derecho a un trato digno en el lugar de trabajo y en la sociedad en general es expresión de esos valores fundacionales de la Unión; es necesaria una acción coordinada para permitir actividades selectivas en relación con el mercado laboral. Por ello, entre las acciones en el ámbito de la igualdad de sexos y de la lucha contra la discriminación debe figurar el fomento de la igualdad entre la mujer y el hombre y la lucha contra la discriminación en el lugar de trabajo y en el mercado laboral.*

(7) La violencia contra *los niños, los jóvenes y las mujeres, así como contra otros grupos de riesgo*, en todas sus formas constituye una violación de los derechos fundamentales y una verdadera lacra sanitaria. Dicha violencia está presente en todo el territorio de la Unión y *repercute gravemente en la salud física y psíquica de las víctimas, así como en la sociedad en su conjunto. Son necesarias una voluntad política resuelta y una actuación coordinada, basadas en los métodos y resultados de los programas Daphne¹*, para hacerle frente y *proteger a las víctimas*. Tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres contribuye a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. *Dado que la financiación Daphne viene siendo un auténtico éxito desde su iniciación en 1997, tanto en términos de popularidad entre sus participantes [poderes públicos, instituciones académicas, y organizaciones no gubernamentales (ONG)], como por la eficacia de los proyectos financiados por los programas, es esencial que, en la aplicación del Programa, se mantenga la denominación "Daphne" en relación con la parte del objetivo específico que tiene como fin impedir y combatir la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, con objeto de mantener el perfil de los programas Daphne lo más alto posible.*

¹ Decisión n° 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1); Decisión n° 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1); Decisión n o 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 , por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

(7 bis) El artículo 3, apartado 3, del TUE obliga a la Unión a fomentar la protección de los derechos del niño y combatir además la discriminación. Los menores son vulnerables, en particular, en situaciones de pobreza, exclusión social, discapacidad o en situaciones específicas en las que estén en riesgo, como la negligencia, el secuestro o las desapariciones. Deben adoptarse medidas para fomentar los derechos de la infancia y contribuir a la protección de los menores frente a los daños y la violencia ejercidos contra ellos y que puedan suponer un peligro para su salud física o mental, y constituir una violación de sus derechos al desarrollo, a la protección y a la dignidad.

■

(9) Los datos personales deben protegerse eficazmente en un contexto en constante desarrollo tecnológico y en el marco de la globalización. El marco jurídico de la Unión en materia de protección de datos debe aplicarse de manera efectiva y coherente en la Unión ■ . Para ello, la Unión debe respaldar los esfuerzos de los Estados miembros para aplicar dicho marco jurídico, *insistiendo en particular en garantizar a las personas el ejercicio efectivo de sus derechos.*

(9 bis) Los ciudadanos deberían conocer mejor los derechos que se derivan para ellos de la ciudadanía de la Unión, y en particular el derecho de libre circulación y residencia en la Unión, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales en el Estado miembro en que residan, el derecho de petición al Parlamento Europeo en cualquiera de las lenguas del Tratado, el derecho a presentar iniciativas ciudadanas y el derecho a elevar quejas al Defensor del Pueblo Europeo contra los casos de mala administración institucional; también deben poder ejercer dichos derechos. Animar a los ciudadanos a participar más activamente en la democracia en el plano de la Unión reforzará a la sociedad civil europea y favorecerá el desarrollo de una identidad europea. Los ciudadanos deben sentirse cómodos viviendo, viajando, estudiando, trabajando y desarrollando actividades de voluntariado en otro Estado miembro, y deben sentirse capaces de confiar en que disfrutarán de igualdad de acceso y en que sus derechos serán plenamente ejecutados y protegidos, sin discriminación alguna, con independencia del lugar de la Unión en que se encuentren.

- (9 ter) *Las personas, en su condición de consumidores o de emprendedores en el mercado interior, deben poder disfrutar de sus derechos derivados de la normativa de la Unión en un contexto transfronterizo.*
- (10) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del *TFUE*, el Programa debe apoyar *la integración* en todas sus actividades *de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres*, y la integración de los objetivos de *no discriminación* ■ . Deben llevarse a cabo un seguimiento y una evaluación periódicos para valorar de qué forma se abordan en las actividades del Programa la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación.
- (11) La experiencia de la acción a nivel de la Unión ha demostrado que la realización en la práctica de los objetivos *del Programa* requiere una combinación de instrumentos, incluidos *actos normativos*, iniciativas políticas y financiación. La financiación es una importante herramienta complementaria de las medidas legislativas.

(11 bis) Además de ser de auténtico valor para sus beneficiarios, las acciones financiadas con arreglo al Programa pueden generar pruebas sobre las cuales fundamentar decisiones políticas en el ámbito nacional y en el de la Unión. Por ejemplo, los programas Daphne han permitido un traspaso real de enseñanzas y buenas prácticas entre todas las partes implicadas, incluidos los Estados miembros, en relación con la evitación y la lucha contra la violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres.

*(11 ter) La Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2011, titulada «Un presupuesto para Europa 2020», subraya la necesidad de racionalización y simplificación de la financiación de la Unión. Puede lograrse una simplificación significativa y una gestión eficiente de la financiación mediante una **reducción** del número de programas y **mediante la** racionalización, simplificación y armonización de las normas y los procedimientos de financiación.*

- (12) Respondiendo a la necesidad de simplificación, gestión eficiente de los fondos y **facilitación del acceso a los mismos, el Programa debe dar continuidad y desarrollar** las actividades anteriormente realizadas sobre la base de la sección 4 (No discriminación y diversidad) y la sección 5 (Igualdad de género) del programa "Progress", establecido por la Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, el programa «Derechos fundamentales y ciudadanía» establecido por la Decisión 2007/252/CE del Consejo², y el programa Daphne III. **Las evaluaciones intermedias de esos programas incluyen recomendaciones con el fin de mejorar la ejecución de los mismos. Las conclusiones de dichas evaluaciones intermedias, así como las conclusiones de las respectivas evaluaciones a posteriori, deben tenerse en cuenta en la ejecución del Programa.**
- (12 bis) **Garantizar un aprovechamiento óptimo de los recursos financieros y mejorar la eficacia del gasto deberían ser principios rectores de la consecución de los objetivos del Programa. Debe asegurarse una financiación suficiente para apoyar los esfuerzos por crear una Europa de los derechos. Es importante velar por que el Programa se ejecute de la manera más efectiva y asequible posible, garantizando, al mismo tiempo, la seguridad jurídica y la accesibilidad al mismo para todos los participantes. Con el fin de facilitar el acceso a la financiación a todos los posibles beneficiarios, los trámites de solicitud y los requisitos de gestión financiera también deben simplificarse, y las cargas administrativas deben eliminarse.**

¹ Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p.1).

² Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el **programa general** «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

- (13) La *Comunicación* de la Comisión *de 19 de octubre de 2010 titulada* “Revisión del presupuesto de la UE” y *la Comunicación de la Comisión, de 29 de junio de 2011 titulada* “Un presupuesto para Europa 2020” subrayan la importancia de concentrar la financiación en acciones con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor adicional con respecto a la actuación de los Estados miembros por separado. Las acciones cubiertas por el presente Reglamento deben contribuir al desarrollo de la confianza mutua entre los Estados miembros, aumentando la cooperación y la creación de redes transfronterizas y logrando *la* aplicación correcta, coherente y congruente del Derecho de la Unión. La financiación de actividades debe contribuir también a un conocimiento mayor y más efectivo de la legislación y las políticas de la Unión por todos los interesados, y debe ofrecer un fundamento analítico sólido para el apoyo y el desarrollo del *Derecho* y de las políticas de la Unión, *para, de este modo, contribuir a su cumplimiento y correcta aplicación*. La intervención de la Unión permite que las acciones se lleven a cabo de manera coherente en toda la Unión y aporta economías de escala. Además, la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para abordar situaciones transfronterizas y proporcionar una plataforma europea para el aprendizaje mutuo.

(13 bis) Es conveniente que, a la hora de seleccionar las actividades que pueden recibir financiación a cargo del Programa, la Comisión haga una valoración de las propuestas a la luz de criterios predeterminados. Entre estos criterios debe figurar la evaluación del valor añadido europeo que aportan las actividades propuestas. Incluso los proyectos de ámbito nacional y los proyectos a pequeña escala pueden tener un valor añadido europeo.

(13 ter) Los organismos y entidades que persiguen un objetivo de interés general para Europa, en los ámbitos contemplados por el Programa, deben considerarse como actores primordiales, en la medida en que hayan demostrado o se considere que puedan demostrar que ejercen un efecto considerable en la realización de ese objetivo y deben recibir financiación de acuerdo con los procedimientos y criterios previstos en los programas anuales de trabajo adoptados por la Comisión con arreglo al presente Reglamento.

(13 quater) Servicios armonizados de valor social debe interpretarse en el sentido del artículo 2 de la Decisión 116/2007/CE de la Comisión¹.

(13 quinquies) Entre los organismos y entidades que tengan acceso al Programa deben figurar autoridades nacionales, regionales y locales.

¹ Decisión 116/2007/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por "116" como números armonizados para los servicios armonizados de valor social (DO L 49 de 17.2.2007, p. 30).

(15) El presente Reglamento establece una dotación financiera para todo el período de duración del **Programa**, que, con arreglo a la acepción del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de ... 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera^{1*}, ha de constituir el importe de referencia fundamental para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

(15 bis) A fin de garantizar que el Programa sea lo suficientemente flexible para responder a los cambios de las necesidades y a las correspondientes prioridades políticas, a lo largo de toda su duración, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, por lo que respecta a la modificación de los porcentajes determinados en el anexo del presente Reglamento para cada grupo de objetivos específicos que supere esos porcentajes en más de 5 puntos porcentuales. Para valorar la necesidad del acto delegado, los porcentajes mencionados deben calcularse sobre la base de la dotación financiera del Programa a lo largo de toda su duración, y no sobre la base de los créditos anuales. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

¹ DO C ...

* DO: insértese la fecha de adopción y la referencia de publicación del Acuerdo interinstitucional del st 11838/13.

- (16) El presente Reglamento debe aplicarse respetando plenamente el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (**Reglamento financiero**). *En particular, en relación con las condicione de admisibilidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) abonado por los beneficiarios de subvenciones, la admisibilidad del IVA no deberá depender del régimen jurídico de los beneficiarios para actividades que puedan realizar organismos y entidades privados y públicos en las mismas condiciones jurídicas. Teniendo en cuenta el carácter específico de los objetivos y actividades que contempla el presente Reglamento, se debe expresar claramente en las convocatorias de propuestas que, para aquellas actividades que puedan ser realizadas por organismos y entidades tanto públicos como privados, será admisible el IVA no deducible en que incurran los organismos y entidades públicos, siempre que sea abonado en relación con la ejecución de actividades que no puedan considerarse como en ejercicio del poder público, como las de formación o las de concienciación. El presente Reglamento debe recurrir también a los instrumentos de simplificación creados por el Reglamento financiero.* Además, los criterios para identificar las acciones a las que prestar apoyo deben tratar de asignar los recursos financieros disponibles a las acciones que generen mayor impacto en relación con el objetivo político que se persiga.

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

(17) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de **los programas** anuales de trabajo. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

(17 bis) Los programas anuales de trabajo adoptados por la Comisión con arreglo al presente Reglamento deben asegurar que los fondos sean adecuadamente distribuidos entre subvenciones y contrataciones públicas. El Programa debe asignar los fondos primordialmente para las subvenciones, y al tiempo mantener niveles de financiación suficientes para la contratación pública. Debe establecerse en los programas anuales de trabajo el porcentaje mínimo de gasto anual que haya de consignarse para subvenciones y que no debe ser inferior a un 65 %. A fin de facilitar la planificación de proyectos y la cofinanciación por las partes interesadas, la Comisión debe establecer un calendario claro para las convocatorias de propuesta, la selección de proyectos y las decisiones relativas a las concesiones.

¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (18) Con el fin de garantizar la eficiencia en la asignación de fondos con cargo al presupuesto **general de la Unión**, debe procurarse la coherencia, la complementariedad y las sinergias entre los programas de financiación en apoyo de políticas con estrechos vínculos entre sí y, concretamente, entre **el presente Programa** y el **Programa** de Justicia establecido por el Reglamento (UE) n.º XX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1*}, el **Programa** “Europa para los Ciudadanos” establecido por el Reglamento (UE) n.º XX / XX del Parlamento Europeo y del Consejo ^{2**}, el **Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social establecido por el Reglamento (UE) n.º XX / XX del Parlamento Europeo y del Consejo**^{3***}, y otros programas en materias de empleo y asuntos sociales, asuntos **de interior**, salud y protección de los consumidores, educación, formación profesional, juventud y deporte, sociedad de la información, ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión **establecido por el Reglamento (UE) n.º .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**^{4****}, y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC) **establecido por el Reglamento (UE) n.º .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**^{5*****}.

¹ DO L xx de xx, p. xx.

* DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento pe-cons 90/2013, y complétese la nota a pie de página con su título completo y la referencia de publicación.

² DO L xx, xx, p. xx.

** DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento pe-cons.../2013, y complétese la nota a pie de página con su título completo y la referencia de publicación.

³ ... (DO ...).

*** DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento pe-cons 80/2013, y complétese la nota a pie de página con su título completo y la referencia de publicación.

⁴ DO L xx, xx, p. xx.

**** DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento pe-cons.../2013, y complétese la nota a pie de página con su título completo y la referencia de publicación.

⁵ ... (DO L ...).

***** DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento pe-cons 85/2013, y complétese la nota a pie de página con su título completo y la referencia de publicación.

(18 bis) La Comisión debe garantizar la coherencia general, la complementariedad y la sinergia con el trabajo de los órganos, oficinas y agencias de la Unión, como el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la Agencia de los Derechos Fundamentales, y debe hacer balance de los trabajos de otros agentes nacionales e internacionales, en los ámbitos que abarca el Programa.

(19) Los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas a lo largo de todo el ciclo del gasto, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones *administrativas y financieras* ■, de conformidad con *el Reglamento financiero*.

(20) Con el fin de aplicar el principio de buena gestión financiera, el presente Reglamento debe disponer de las herramientas adecuadas para evaluar sus resultados. Para ello, debe definir objetivos generales y específicos. Para medir la realización de estos objetivos específicos, debe establecerse un conjunto *determinado y cuantificable* de indicadores con validez durante todo el período de vigencia del *Programa*. *La Comisión debe presentar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de seguimiento que debe basarse, entre otros elementos, en los indicadores enumerados en el presente Reglamento, y que debe proporcionar información sobre el uso de los fondos disponibles.*

(20 bis) En la ejecución del Programa, la Comisión debe tener en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa de los fondos, y debe facilitar asistencia en aquellos Estados miembros donde el número de acciones financiadas sea relativamente pequeño. Al ejecutar el Programa, la Comisión debe tener asimismo en cuenta si - con arreglo los índices y organismos de supervisión reconocidos en el ámbito internacional - es necesario tomar medidas en algunos Estados miembros con el fin de garantizar la consecución efectiva de los objetivos del Programa, y debe apoyar la acción de los Estados miembros o de la sociedad civil en esos ámbitos.

(20 ter) De conformidad con el artículo 180, apartado 1, letra l), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión¹, los convenios de subvención deben establecer disposiciones relativas a la visibilidad de la ayuda financiera de la Unión, salvo en casos debidamente justificados, cuando no sea posible o conveniente.

¹ *Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).*

(20 quater) De acuerdo con el artículo 35, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero, y con el artículo 21 de sus normas de desarrollo, la Comisión debe proporcionar, de manera adecuada y oportuna, información relativa a los beneficiarios y a la naturaleza y finalidad de las medidas financiadas con cargo al presupuesto general de la Unión. Dicha información debe proporcionarse teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad y seguridad, en particular de la protección de los datos personales.

(21) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, contribuir a *proseguir el desarrollo* de un espacio en el que *la igualdad* y los derechos de las personas, consagrados en el *TUE*, *en el TFUE*, *en la Carta* y *en los convenios internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Unión*, *se fomenten*, protejan y *apliquen efectivamente*, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala *de la Unión*, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del *TUE*. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo ■.

(21 bis) A fin de garantizar la continuidad de la financiación de las actividades anteriormente realizadas sobre la base de las secciones 4 y 5 de la Decisión nº 1672/2006/CE, de la Decisión 2007/252/CE y de la Decisión nº 779/2007/CE, el presente Reglamento ha de entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Creación y duración del Programa

1. El presente Reglamento crea un **Programa** de Derechos, **Igualdad** y Ciudadanía (en lo sucesivo, “Programa”).
2. El Programa cubrirá el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2

Valor añadido europeo

1. El Programa financiará acciones con valor añadido europeo. Para ello, la Comisión garantizará que las acciones seleccionadas para su financiación persiguen alcanzar resultados con valor añadido europeo .

2. Para evaluar el valor añadido europeo que presenta una acción, incluidas las acciones a pequeña escala y las de ámbito nacional , se tendrán en cuenta criterios como su contribución a la aplicación coherente del Derecho de la Unión y a la concienciación del público en general acerca de los derechos que de él se derivan, las posibilidades que brindan de aumentar la confianza mutua entre los Estados miembros y de mejorar la cooperación transfronteriza, sus repercusiones transnacionales, su contribución a la definición y difusión de las prácticas más idóneas o las posibilidades que ofrecen de contribuir a la creación de normas mínimas, herramientas prácticas y soluciones para afrontar desafíos que tengan carácter transfronterizo o que afecten a toda la Unión.

Artículo 3

Objetivo general

El objetivo general del Programa es contribuir, *con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4*, al *proseguir el desarrollo* de un espacio en el que se promuevan, protejan y *ejerzan de forma efectiva la igualdad* y los derechos de las personas *consagrados en el TUE, en el TFUE, en la Carta y en los convenios internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Unión*.

Artículo 4

Objetivos específicos

1. Para la consecución de los objetivos generales previstos en el artículo 3, el Programa se fijará los siguientes objetivos específicos:

■

- b) promover la aplicación efectiva del *principio* de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada, y *respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta*;

b bis) prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia;

b ter) promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad;

b quater) promover la igualdad entre mujeres y hombres y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas;

b quinquies) prevenir y combatir toda forma de violencia contra menores, jóvenes y mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo, en particular los grupos de riesgo en relaciones próximas, así como proteger a las víctimas de este tipo de violencia;

c) promover y proteger los derechos del menor;

d) contribuir a garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales;

d bis) promover y mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;

d ter) permitir a las personas, en su condición de consumidores o emprendedores en el mercado interior, ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa relativo a los consumidores.

I

1 bis. Los objetivos específicos del Programa se perseguirán, en particular, por los siguientes medios:

- a) aumentar la sensibilización de la opinión pública y el conocimiento del Derecho y de las políticas de la Unión, así como de los derechos, valores y principios en los que se sostiene la Unión;***
- b) apoyar la ejecución y aplicación efectivas, integrales y coherentes de los instrumentos y políticas del Derecho de la Unión en los Estados miembros, así como la supervisión y evaluación de los mismos;***
- c) fomentar la cooperación transfronteriza, impulsar el conocimiento mutuo y reforzar la confianza mutua entre todos los interesados;***
- d) mejorar el conocimiento y la comprensión de los obstáculos potenciales al ejercicio de los derechos y principios garantizados por el TUE, el TFUE, la Carta, los convenios internacionales a los que se ha adherido la Unión y el Derecho derivado de la Unión.***

Artículo 5

Tipos de acciones

- 1.
2. El Programa financiará, entre otros, los siguientes tipos de acciones:
 - a) actividades *analíticas*, como *la* recogida de datos y estadísticas; *el* desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes, estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones **■**; *la* elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; **■** talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias;
 - b) actividades de *formación*, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de módulos de formación;

- c) aprendizaje *mutuo*, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como *la* identificación y el intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; *la* organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; *la* organización de conferencias, seminarios, *campañas en los medios de comunicación incluidos los medios en línea*; ■ campañas de información, ■ incluida la comunicación *institucional* de las prioridades políticas de la *Unión en la medida en que guarden relación con los objetivos del Programa*; *la* compilación y publicación de material divulgativo *sobre el Programa y sus resultados*, el desarrollo ■, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;
- d) *apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, como el apoyo a las ONG en la ejecución de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores europeos, a las principales redes a escala europea y a los servicios armonizados de valor social*; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a ■ *las actividades de* creación de redes *a escala europea* entre organismos y entidades especializados *y entre* las autoridades nacionales, regionales y locales *y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.*

2 bis. Con objeto de lograr una perspectiva incluyente, los beneficiarios animarán a los grupos destinatarios correspondientes a participar en las acciones financiadas por el Programa.

Artículo 6

Participación

1. La participación en el Programa estará abierta a todos los organismos ■ y a las entidades legalmente establecidas en:

- a) los Estados miembros;
- b) los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son partes en el ■ Acuerdo *sobre el Espacio Económico Europeo*, de conformidad con *dicho* Acuerdo;
- c) los países candidatos, los *países candidatos* potenciales y *los países en vías de adhesión a la Unión*, de conformidad con los principios y las condiciones generales relativos a la participación de dichos países en los programas de la Unión, principios y condiciones establecidos en los correspondientes acuerdos marco y en las decisiones de asociación del Consejo, o en acuerdos similares.

1 bis. Los organismos y las entidades con ánimo de lucro solo podrán acceder al Programa junto con organismos sin ánimo de lucro u organismos públicos.

2. Los *organismos* y las entidades legalmente establecidos en **■** terceros países *excepto los que participen en el Programa con arreglo al apartado 1, letras b) y c), en particular* en los países en los que se aplica la Política Europea de Vecindad, podrán participar en *las* acciones del Programa *a sus expensas*, si ello contribuye al propósito de *dichas* acciones.

3. *La* Comisión podrá cooperar con *las organizaciones internacionales en las condiciones establecidas en el programa anual de trabajo correspondiente. La participación en el Programa estará abierta a* las organizaciones internacionales que trabajen en los ámbitos cubiertos por el Programa *de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero y en el programa anual de trabajo correspondiente.*

Artículo 7

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa en el período comprendido entre 2014 y 2020 ascenderá a **[439.473 millones EUR]**.

2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos correspondientes a la preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación necesarios para la gestión del Programa y la *evaluación del logro* de sus objetivos. ***La dotación financiera podrá cubrir gastos relacionados con*** estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación ***que resulten necesarios***, incluida la comunicación *institucional* de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento, ***así como los*** gastos relacionados con las redes informáticas dedicadas al tratamiento y el intercambio de información, y otras actividades de asistencia técnica y administrativa ***necesarias en relación con*** la gestión del Programa por la Comisión **■** .
3. El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales, dentro de los límites del marco financiero plurianual establecido por el Reglamento (UE, Euratom) n.º .../2013 del Consejo^{1*} .
4. ***Dentro de la dotación financiera del Programa, se asignarán cantidades a cada grupo de objetivos específicos conforme a los porcentajes establecidos en el anexo.***

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º XX/XX del Consejo, de XX, por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 (DO L ...).

* DO: insértese el número del Reglamento contenido en el documento st 11791/13 y complétese la nota a pie de página con el título completo del Reglamento y su referencia de publicación.

3 ter. *La Comisión no se apartará de los porcentajes asignados de la dotación financiera, tal como se recogen en el anexo, en más de 5 puntos porcentuales por cada grupo de objetivos específicos. En caso de que fuera preciso rebasar este límite, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 bis para modificar todas las cantidades del anexo en más de 5 puntos porcentuales y hasta un máximo de 10.*

Artículo 7 bis

Ejercicio de la delegación

- 1.** *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2.** *Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 3 bis, se confieren a la Comisión por toda la duración del Programa.*
- 3.** *La delegación de poderes a que se refiere el artículo 7, apartado 3 bis, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*
- 4.** *Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*

5. *Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 7, apartado 3 bis, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones, o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.*

Artículo 8

Medidas de ejecución

1. La Comisión ejecutará el Programa de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento **financiero** **■** .
2. Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas anuales de trabajo en forma de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de *examen* previsto en el artículo 9, apartado 2.
3. *Cada* programa anual de trabajo **pondrá en práctica los objetivos del Programa, determinando lo siguiente:**
 - a) *las acciones que vayan a emprenderse, de acuerdo con los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 y el artículo 4, apartado 1, incluida la asignación indicativa de los recursos financieros;*

b) los criterios esenciales de admisibilidad, selección y concesión que vayan a aplicarse para seleccionar las propuestas que deben recibir contribuciones financieras con arreglo al artículo 84 del Reglamento financiero y al artículo 94 de sus normas de desarrollo.

c) el porcentaje mínimo de gasto anual que haya de consignarse para subvenciones.

3 bis. El apoyo financiero será adecuado y justamente distribuido entre los diferentes ámbitos cubiertos por los objetivos específicos recogidos en el artículo 4, apartado 1, al tiempo que se tiene en cuenta el nivel de financiación ya asignado en virtud de los anteriores programas de 2007 a 2013 establecidos mediante las Decisiones mencionadas en el artículo 13. A la hora de decidir sobre la asignación de fondos a dichos ámbitos en el marco de los programas anuales de trabajo, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de mantener niveles de financiación suficientes y garantizará la continuidad de las acciones así como la predecibilidad de la financiación en todos los ámbitos que abarcan los objetivos específicos a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

3 ter. Las convocatorias de propuestas se publicarán con periodicidad anual.



Artículo 9

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 10
Complementariedad

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia global así como la complementariedad y las sinergias con otros instrumentos de la Unión, entre ellos, con el **Programa** de Justicia, el **Programa** de Europa para los Ciudadanos, **el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social**, y otros programas en materias de **empleo y asuntos sociales; asuntos de interior; sanidad y protección de los consumidores; Educación, formación, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación**, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC).

- 1 bis. La Comisión garantizará también la coherencia global, la complementariedad y las sinergias con la labor de los organismos, oficinas y agencias de la Unión que trabajen en los ámbitos cubiertos por los objetivos del Programa.*

2. El **Programa** podrá compartir recursos con otros instrumentos de la Unión, en particular el **Programa** de Justicia, con el fin de ejecutar acciones que respondan a los objetivos de ambos programas. Una acción para la que ya se ha concedido financiación del Programa también podrá recibir financiación del Programa de Justicia, a condición de que la financiación no cubra los mismos costes.

Artículo 11

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente **Programa**, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones **administrativas y financieras** efectivas, proporcionadas y **disuasorias**.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e **in situ**, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del Programa.

3. La Oficina Europea de Lucha contra el **Fraude** (OLAF) podrá realizar *investigaciones, inclusive* controles y verificaciones in situ ■ de conformidad con las *disposiciones* y los procedimientos previstos en el **Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**¹ y en el **Reglamento (Euratom, CE) n.° 2185/96 del Consejo**², con miras a establecer si se ha producido algún fraude, corrupción u otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con cualquier convenio o decisión de subvención *financiados con cargo al Programa*.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los ■ apartados **1, 2 y 3**, los acuerdos de cooperación con terceros países y *con* organizaciones internacionales, así como los convenios de subvención, las decisiones de subvención y *los contratos*, ■ derivados de la aplicación **del Programa contendrán disposiciones que** faculten expresamente a la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la OLAF para llevar a cabo las auditorías *e investigaciones mencionadas en dichos apartados, de conformidad con sus respectivas competencias*.

¹ **Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).**

² **Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).**

Artículo 12

Seguimiento y evaluación

1. La Comisión hará un seguimiento **anual** del Programa para controlar la ejecución de las acciones que se lleven a cabo al amparo de este ■ y la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4. El seguimiento también servirá para evaluar la forma en que se han abordado en las acciones del **Programa** ■ las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y **la protección de menores**.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo:
 - aa) un informe de seguimiento anual basado en los indicadores del artículo 12 bis, apartado 1, y en el aprovechamiento de los fondos disponibles;**

 - a) un informe de evaluación intermedia el 30 de junio de 2018 a más tardar;

 - b) un informe de evaluación retroactiva **el 31 de diciembre de 2021 a más tardar**.

3. El informe ■ de evaluación intermedia *evaluará* la consecución de los objetivos del Programa, la eficacia del uso de los recursos y su valor añadido europeo, con objeto de determinar si la financiación en los ámbitos cubiertos por el Programa *debe* ser renovada, modificada o suspendida después de 2020. Asimismo, abordará el alcance de cualquier simplificación posible del Programa, su coherencia interna y externa, así como la continua pertinencia de todos los objetivos y acciones. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones retroactivas de los programas *anteriores de 2007 a 2013, establecidos con arreglo a las Decisiones mencionadas* en el artículo 13.

4. El informe ■ de evaluación retroactiva *evaluará* los impactos a *largo* plazo del Programa y ■ la sostenibilidad de *sus* efectos, con miras a *la consideración de la información en al decidir* sobre un programa posterior.

Artículo 12 bis

Indicadores

- 1.** *Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, los indicadores recogidos en el apartado 1 bis del presente artículo servirán de base para el seguimiento y la evaluación de la medida en que cada uno de los objetivos específicos del Programa establecidos en el artículo 4 se ha alcanzado gracias a las acciones previstas en el artículo 5. El valor de dichos indicadores se comparará con unos valores de referencia predefinidos, que reflejen la situación anterior a la aplicación del Programa. En su caso, los indicadores se desglosarán por sexo, edad y discapacidad, entre otras características.*
- 1 bis.** *Los indicadores mencionados en el apartado 1 incluirán los que a continuación se enumeran sin carácter exhaustivo:*
 - a)** *número y porcentaje de personas de un grupo destinatario que han sido objeto de las actividades de sensibilización financiadas con cargo al Programa, y porcentaje que representan;*
 - b)** *número de interesados que participen, entre otros actos, en actividades de formación, intercambios, visitas de estudio, talleres y seminarios financiados por el Programa;*
 - c)** *mejora del nivel de conocimientos sobre el Derecho y las políticas de la Unión, y cuando proceda, de los derechos, valores y principios en los que se sostiene la Unión, en los grupos que participen en actividades financiadas con cargo al Programa en comparación con el conjunto del grupo destinatario;*
 - d)** *número de casos y actividades de cooperación transfronteriza y resultados de la misma;*

- e) *evaluación por los participantes de las actividades en las que han participado y de su sostenibilidad (previsible);*
- f) *número de solicitudes y de subvenciones relativas a cada objetivo específico;*
- g) *nivel de financiación pedido por los solicitantes y concedido a los mismos en relación con cada objetivo específico;*
- h) *cobertura geográfica de las actividades financiadas con cargo al Programa.*

2. *En los informes de evaluación intermedia y retroactiva se valorarán, además de los indicadores enumerados en el apartado 1 bis, otros aspectos, como por ejemplo:*
- a) *el valor añadido europeo del Programa, incluida una evaluación de las actividades del Programa, a la luz de iniciativas similares realizadas a nivel nacional o europeo sin financiación de la Unión, y sus resultados reales o esperados, así como las ventajas o desventajas de la financiación de la Unión, en comparación con la financiación nacional, para el tipo de actividad en cuestión;*
 - b) *el nivel de financiación en relación con los resultados conseguidos (eficiencia);*
 - c) *los posibles obstáculos administrativos, organizativos o estructurales que impidan ejecutar el Programa de forma más ágil, efectiva y eficiente (posibilidades de simplificación).*

Artículo 13
Medidas transitorias

Las acciones que se inicien ■ sobre la base de la sección 4 (No discriminación y diversidad) y de la sección 5 (Igualdad de género) de la Decisión nº 1672/2006/CE, la Decisión 2007/252/CE o la Decisión 2007/779/CE seguirán rigiéndose por lo dispuesto en dichas Decisiones hasta su conclusión. Por lo que se refiere a dichas acciones, las referencias a los comités previstos en el artículo 13 de la Decisión nº 1672/2006/CE, en el artículo 10 de la Decisión 2007/252/CE, y en el artículo 10 de la Decisión nº 779/2007/CE se entenderán hechas al comité previsto en el artículo 9 del *presente* Reglamento.

Artículo 14
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ASIGNACIÓN DE FONDOS

Dentro de la dotación financiera del Programa, las cantidades se asignarán a los grupos de objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, como sigue:

<i>Grupos de objetivos específicos</i>	<i>Parte de la dotación financiera (en porcentaje)</i>
<i>Grupo 1</i>	<i>57 %</i>

- *promover la aplicación efectiva del principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta;*
- *prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia;*
- *promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad;*
- *promover la igualdad entre mujeres y hombres y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas;*

Grupo 2

43 %

- *prevenir y combatir toda forma de violencia contra niños, jóvenes y mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo, en particular los grupos de riesgo en relaciones próximas, así como proteger a las víctimas de este tipo de violencia;*
 - *promover y proteger los derechos del menor;*
 - *contribuir a garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales;*
 - *promover y mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;*
 - *permitir a las personas, en su condición de consumidores o de emprendedores en el mercado interior, ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa relativo a los consumidores.*
-

10.10.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES(*)

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Ponente de opinión(*): Jean Lambert

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

BREVE JUSTIFICACIÓN

Antecedentes

El Programa de Derechos y Ciudadanía obedece a la racionalización y simplificación de los mecanismos de financiación. Es el sucesor de los tres programas actuales, DAPHNE III, PROGRESS (acciones de igualdad de género y capítulo antidiscriminación) y Derechos Fundamentales y Ciudadanía. El nuevo programa se centra en la promoción de los derechos derivados de la ciudadanía europea, los principios de no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del menor, la protección de datos personales y los derechos de los consumidores, y la libertad de empresa. La gestión del fondo se encomienda ahora a la DG Justicia, pero cabe esperar que no se pierdan la experiencia y los conocimientos adquiridos en la DG EMPL.

Metodología

En el PE la Comisión competente para el fondo es LIBE en líneas generales. No obstante, dados los antecedentes de los diferentes instrumentos de financiación que confluyen en el nuevo fondo, EMPL y FEMM comparten competencias en algunos ámbitos y FEMM es la abanderada en un pequeño número de ámbitos. Esa responsabilidad compartida conlleva un cierto grado de complejidad, por lo que el ponente principal y los ponentes de opinión de las comisiones asociadas han acordado presentar enmiendas comunes, en la medida de lo posible, en los ámbitos de responsabilidad compartida. Eso significa que EMPL no puede presentar enmiendas a determinados considerandos y artículos que se han puesto bajo la competencia de otra comisión: las enmiendas relativas más bien a los actos delegados que de ejecución se presentarán en LIBE y no en la presente opinión.

Puntos fundamentales

a) Enmiendas comunes con LIBE:

- **Ámbito de aplicación:** queremos incluir la ciudadanía en su sentido amplio de pertenencia activa a la sociedad, sin basarla meramente en la nacionalidad, pues, de otra manera, se corre el riesgo de que ciertas actividades financiadas con cargo a este programa excluyan aleatoriamente a ciertos miembros de la población activa, por ejemplo, de algo previsto como actividad inclusiva. A ello obedece la enmienda al considerando 5 y una enmienda al artículo 4, apartado 1, letra a).
- **Financiación:** si bien no se modifican las cifras, las partes interesadas han manifestado enérgicamente su deseo de que se mantenga la financiación de este programa y que, si así fuera posible, se incremente. En su dictamen, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) *manifiesta su preocupación por que el aumento de las «tendencias extremistas» dañe la observancia de los derechos humanos básicos y, por tanto, opina que es importante poner los recursos adecuados a disposición de los grupos que trabajan para mejorar esta situación.* Otros asuntos relevantes para este instrumento (por ejemplo los derechos del menor y la protección de datos) adquirirán probablemente más importancia en los próximos años. Esta cuestión se aborda en el nuevo considerando 12 bis propuesto.
- **Asignación de financiación:** se ha considerado importante asegurar el reparto de la financiación por los diferentes ámbitos del Programa para que en la programación anual no se descuide ningún ámbito particular o dimensión geográfica (nuevos considerandos 13 quáter y 13 quinquies). La importancia de las redes pertinentes y la necesidad de acceso de los programas de pequeña escala importantes se reconocen asimismo en los considerandos 13 bis, 13 ter y 13 quáter.

Derechos de los consumidores: se considera que no es el instrumento adecuado para tratar esa cuestión, que encaja mejor en el Programa de Consumidores que se examina actualmente en IMCO. No obstante, la ponente propone una enmienda general al artículo 4, apartado 1, letra e) relativa a la libertad de circulación para poder exigir este derecho cuando no sea posible desplazarse.

b) Cuestiones específicas de EMPL:

- El **lugar de trabajo** es un escenario importante para los asuntos relativos a la igualdad de oportunidades y de trato y para eliminar la discriminación. Los **interlocutores sociales** tienen un importante papel que desempeñar a este respecto: así se refleja en las enmiendas de la ponente al artículo 5, apartado 1, letra c) y al artículo 5, apartado 2, letra b), la única cuestión de nuestra competencia exclusiva.
- La **protección de datos** también es un asunto de creciente importancia para nuestra comisión, de ahí la enmienda al artículo 4, apartado 1, letra c).
- El **voluntariado** también es importante para EMPL, por lo que la ponente ha incluido referencias a este grupo de personas en el considerando 3 y el artículo 5, apartado 2, letra b).
- **Cooperación interregional y transfronteriza:** nos hemos servido de las referencias

de EMPL para el Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales en lo referente a los observatorios interregionales y transfronterizos en el artículo 5, apartado 2, letra d). La ponente ha incluido asimismo una referencia al Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales como ejemplo de búsqueda de sinergias en el artículo 10, apartado 1, y en el considerando 18. La cuestión de las sinergias en materia de empleo y dimensión social también se reflejan en el nuevo considerando 9 bis propuesto y en la enmienda al considerando 10.

Este nuevo Programa aspira a construir sobre lo alcanzado por sus predecesores. Debería ser un poderoso instrumento que contribuya a combatir la discriminación y promover una mayor igualdad: la sociedad civil ha demostrado su entusiasmo en la promoción de tal inclusión social, pero precisa los recursos necesarios para poder hacerlo. La ponente de opinión espera que la comisión EMPL exprese su fuerte apoyo al Programa.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020

Enmienda

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa de ***Igualdad***, Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto)

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Los ciudadanos deben poder ejercer plenamente los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando y trabajando en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren.

Enmienda

(3) Los ciudadanos deben poder ejercer plenamente los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión **y de los convenios internacionales a los que se ha adherido la UE**. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando, trabajando, **estudiando y ejerciendo actividades de voluntariado** en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren **y en que se asegurará el acceso de las personas con discapacidad en pie de igualdad con el resto de ciudadanos**.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La **no** discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual y la igualdad entre mujeres y hombres, **constituyen valores comunes** a los **Estados miembros**. La **lucha contra** todas las formas de discriminación **es un objetivo permanente** que requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera.

Enmienda

(5) **De conformidad con los artículos 2 y 3 del TUE, los artículos 8, 10, 18 y 19 del TFUE y el artículo 21 de la Carta, la Unión debe adoptar medidas eficaces para combatir la discriminación por todo tipo de motivos, en particular de sexo, identidad de género, origen racial o étnico, lengua, nacionalidad o pertenencia a una minoría nacional, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual y velar por la igualdad entre mujeres y hombres, así como por la protección de los derechos de las personas con discapacidad en cuanto obligación derivada de la adhesión de la Unión a la**

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La integración de la igualdad en todas las políticas y la creación de una sociedad inclusiva combatiendo todas las formas de discriminación, intolerancia y odio, promoviendo lugares de trabajo tolerantes e inclusivos, reconociendo el derecho de todas las personas a ser tratadas con dignidad en el lugar de trabajo y en la sociedad en general son objetivos permanentes que requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera suficiente.

De conformidad con los artículos 2 y 3, apartado 3, del TUE y el artículo 8 del TFUE, la igualdad entre hombres y mujeres es uno de los valores y objetivos fundamentales de la UE, y la UE debe promover la igualdad de género en todas sus actividades. La igualdad entre mujeres y hombres también ha sido consagrada en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La promoción de la igualdad de género en toda la UE se lleva a cabo mediante un enfoque dual de acciones específicas e integración efectiva de la igualdad de género tanto en las políticas como en las asignaciones presupuestarias.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) De conformidad con el artículo 46 del TFUE, la Unión adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva la libre circulación de los trabajadores y abolir toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los

Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo,

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La igualdad y la lucha contra la discriminación no son meros asuntos jurídicos, sino desafíos fundamentales para la sociedad. El Programa comunitario para el empleo y la solidaridad social - Progress (el Programa Progress) incluía secciones sobre «Antidiscriminación y diversidad» e «Igualdad de género» que conviene proseguir y desarrollar en el presente Programa. Asimismo, en la evaluación intermedia del Programa Progress se destacó la necesidad de emprender mayores esfuerzos y nuevas iniciativas en relación con la igualdad y la lucha contra la discriminación. Reviste, por consiguiente, la mayor importancia mantener una fuerte focalización en esas cuestiones. Además, en la ejecución del presente programa conviene tener presentes los resultados de la evaluación intermedia del Programa Progress de 22 de diciembre de 2011.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) De conformidad con el artículo 9 del TFUE, deben promoverse un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada y la lucha

contra la exclusión social. Por consiguiente, las acciones en el marco del este Programa deben estimular las sinergias entre la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la exclusión del mercado de trabajo y la promoción de la igualdad y la lucha contra todas las formas de discriminación.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Comunicación de la Comisión «Europa 2020» establece una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, la lucha contra la discriminación y las desigualdades y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

Enmienda

(10) La Comunicación de la Comisión «Europa 2020» establece una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, la ***igualdad entre hombres y mujeres, la*** lucha contra la discriminación y las desigualdades, ***en particular en el mercado de trabajo con vistas a aplicar el principio de igualdad de trato, la protección de las personas con discapacidad*** y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La racionalización y simplificación de la estructura de financiación no debe desembocar en una disminución de los recursos financieros disponibles en los anteriores programas durante el período 2007-2013. Además, debe velarse por una distribución

equilibrada y justa de la financiación para los objetivos específicos del Programa. Con vistas a facilitar el acceso de los potenciales solicitantes, la simplificación debe aplicarse asimismo a los procedimientos de solicitud y a los requisitos de gestión financiera, suprimiéndose igualmente las trabas administrativas. Las convocatorias de propuestas y sus expedientes deberán estar disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Las organizaciones y las redes de organizaciones a escala europea contribuyen significativamente al desarrollo político y deben considerarse actores clave, pues pueden tener una gran incidencia en la consecución de los objetivos del Programa, y recibir financiación con arreglo a los procedimientos y los criterios establecidos en los programas anuales de trabajo.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) La Comisión debe seleccionar las acciones evaluando las propuestas con arreglo a criterios predefinidos que aseguren la coherencia general, la complementariedad y las sinergias con el trabajo de los órganos y las agencias de la Unión. Se puede considerar que los proyectos nacionales y de pequeña escala

también aportan un valor añadido europeo y, por consiguiente, son subvencionables.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quater) Las organizaciones — incluidas las organizaciones no gubernamentales—, los órganos, las redes a escala europea y los servicios armonizados de valor social que realicen actividades relacionadas con los objetivos del Programa deben poder solicitar financiación adecuada para subvenciones de actividades y subvenciones de funcionamiento. Los programas de trabajo anuales deben asegurar que cada proyecto específico del Programa reciba una porción equilibrada y justa de asignaciones financieras para velar por la continuidad y mejorar la previsibilidad y fiabilidad de la financiación.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quinquies) La Comisión debe garantizar una distribución geográfica justa y facilitar asistencia en los Estados miembros en que el número de acciones financiadas sea relativamente bajo.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Con el fin de garantizar la eficiencia en la asignación de fondos con cargo al presupuesto de la Unión, deberá procurarse la coherencia, la complementariedad y las sinergias entre los programas de financiación en apoyo de políticas con estrechos vínculos entre sí y, concretamente, entre el presente Programa y el Programa de Justicia establecido por el Reglamento (UE) n° XX/XX de XX, el Programa «Europa para los Ciudadanos» establecido por el Reglamento (UE) n° XX / XX de XX y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC).

Enmienda

(18) Con el fin de garantizar la eficiencia en la asignación de fondos con cargo al presupuesto de la Unión, deberá procurarse la coherencia, la complementariedad y las sinergias entre los programas de financiación en apoyo de políticas con estrechos vínculos entre sí y, concretamente, entre el presente Programa y el Programa de Justicia establecido por el Reglamento (UE) n° XX/XX de XX, el Programa «Europa para los Ciudadanos» establecido por el Reglamento (UE) n° XX / XX de XX, **el Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales establecido por el Reglamento (UE) n° XX/XX de XX** y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento crea el Programa de Derechos y Ciudadanía, denominado en lo sucesivo «el Programa».

Enmienda

1. El presente Reglamento crea el Programa de **Igualdad**, Derechos y Ciudadanía, denominado en lo sucesivo «el Programa».

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;

Enmienda

a) contribuir a ***promover y proteger los derechos de todas las personas que residen en la UE, lo que incluye*** mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía ***o*** de la ***legislación de la*** Unión;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) promover el principio de la no discriminación por ***motivos de sexo***, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad ***u*** orientación sexual, ***incluida*** la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;

Enmienda

b) promover ***la igualdad de trato*** y el principio de la no discriminación por ***ningún motivo, como sexo, identidad de género***, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, ***así como*** la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada, ***reconociendo el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad; combatir el acoso psicológico y el trato intolerante, en particular en el lugar de trabajo; abolir toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las condiciones de trabajo;***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover la igualdad entre mujeres y hombres, incluida la lucha contra la violencia sobre las mujeres, niños, jóvenes

y otras personas vulnerables, y velar por que la perspectiva de igualdad de género se tenga en cuenta en la definición y aplicación de todas las políticas y actividades de la Unión;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;

Enmienda

c) contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;, incluidos los supuestos de tratamiento de datos en el entorno laboral o para fines de protección social, según se prevé en los artículos 81 y 82 del Reglamento (UE) n° XX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General sobre Protección de Datos) y en los supuestos derivados de las obligaciones previstas en la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) estimular las sinergias entre la lucha contra la pobreza y la exclusión social y la lucha contra la discriminación

y en favor de una mayor igualdad;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) capacitar a los *consumidores y a las empresas* para *comprar y comerciar en confianza en el mercado interior mediante la aplicación de los derechos derivados de la legislación sobre consumo de la Unión y el apoyo* a la libertad para desarrollar una actividad empresarial en el mercado interior *mediante transacciones transfronterizas*.

Enmienda

e) capacitar a los *ciudadanos* para *ejercer sus* derechos a la libertad para *desplazarse y residir libremente, trabajar, estudiar, realizar actividades de voluntariado* y desarrollar una actividad empresarial en el mercado interior.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, *la percepción europea del* respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

Enmienda

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, *los datos cualitativos y cuantitativos recopilados, a nivel europeo, sobre el* respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) promoción de la cooperación transnacional y desarrollo de un conocimiento y una confianza mutuos entre todos los interesados;

Enmienda

c) promoción de la cooperación transnacional y desarrollo de un conocimiento y una confianza mutuos entre todos los interesados, *incluidos los interlocutores sociales, las redes y las*

organizaciones no gubernamentales;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo;

Enmienda

b) actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores *o formación individualizada en el lugar de trabajo*, desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo *disponibles para toda la mano de obra, incluidos los voluntarios; Esas actividades deberán incluir una dimensión de género y una perspectiva antidiscriminación;*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) apoyo a los principales agentes, *tales como el apoyo a los Estados miembros* en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda

d) apoyo a los principales agentes en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; *cooperación transfronteriza e interregional* y financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia global así como la complementariedad y las sinergias con otros instrumentos de la Unión, entre ellos, con el Programa de Justicia, el Programa de Europa para los Ciudadanos y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC).

Enmienda

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia global así como la complementariedad y las sinergias con otros instrumentos de la Unión, entre ellos, con el Programa de Justicia, el Programa de Europa para los Ciudadanos, ***el Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales*** y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común (fondos MEC).

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento del Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020		
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 15.12.2011		
Comisión(es) asociada(s) - fecha del anuncio en el pleno	24.5.2012		
Ponente de opinión Fecha de designación	Jean Lambert 15.12.2011		
Examen en comisión	5.7.2012	6.9.2012	8.10.2012
Fecha de aprobación	9.10.2012		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	40 2 0	
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Heinz K. Becker, Jean-Luc Bennahmias, Phil Bennion, Pervenche Berès, Vilija Blinkevičiūtė, Philippe Boulland, Milan Cabrnoch, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Minodora Cliveti, Emer Costello, Karima Delli, Richard Falbr, Thomas Händel, Marian Harkin, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Ádám Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Veronica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Csaba Óry, Siiri Oviir, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu, Andrea Zannoni		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Malika Benarab-Attou, Edite Estrela, Ria Oomen-Ruijten, Antigoni Papadopoulou, Csaba Sógor, Gabriele Zimmer		

21.9.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO(*)

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Ponente de opinión: Regina Bastos

BREVE JUSTIFICACIÓN

En el documento titulado «Un presupuesto para Europa 2020», la Comisión definió los principales objetivos de la simplificación de la estructura de financiación reduciendo el número de instrumentos europeos de financiación y creando una serie de disposiciones fundamentales aplicables a toda financiación europea en el ámbito de los derechos fundamentales. Para hacer claramente hincapié en el valor añadido europeo y garantizar la racionalización y la simplificación de los mecanismos de financiación, la Comisión ha propuesto crear el Programa de Derechos y Ciudadanía, sucesor de tres programas actuales:

- Derechos Fundamentales y Ciudadanía,
- Daphne III,
- las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress).

El Programa de Derechos y Ciudadanía debe promover los derechos que se derivan de la ciudadanía europea, los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la protección de los datos personales, los derechos del menor, los derechos derivados de la legislación de la Unión relativa a los consumidores y de la libertad de empresa en el mercado interior.

No obstante, conviene asegurarse de que la dimensión de género no desaparece de los programas, persiguiendo objetivos generales y ajustándose de la mejor forma posible a la noción genérica de igualdad entre hombres y mujeres.

Si no se tienen suficientemente en cuenta los problemas relacionados con la igualdad de género, podría reducirse la atención prestada a los derechos de la mujer y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Así pues, es importante que la noción de igualdad esté presente en el título del presente Reglamento.

Por otra parte, resulta fundamental mantener los objetivos del Programa Daphne, en particular la lucha contra la violencia ejercida sobre la mujer, entre los objetivos del presente Reglamento.

Debe analizarse atentamente la propuesta de introducción de una financiación flexible en los diferentes ámbitos de interés. La falta de una información desglosada sobre la dotación presupuestaria de los proyectos específicos del Programa de Derechos y Ciudadanía impide determinar con facilidad quiénes serán los beneficiarios y cuál será la repercusión del Programa sobre la dimensión de género.

Los reglamentos deberían incluir, especialmente, objetivos directos, realizables y verificables en materia de igualdad entre hombres y mujeres, con dotaciones presupuestarias específicas, manteniendo el mismo nivel de financiación que en el período anterior.

Es fundamental asimismo garantizar el seguimiento y la evaluación de los efectos de la ejecución presupuestaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres con vistas a facilitar una apreciación precisa y eficaz de la incidencia de esta financiación.

Resulta indispensable supervisar y dar a conocer toda modificación de los fondos asignados a la cuestión de la igualdad de género.

También es importante velar por que los beneficiarios, las autoridades públicas y las organizaciones no gubernamentales sigan estando plenamente informados de las posibilidades de financiación y las condiciones de acceso a los diferentes programas.

Por último, es esencial recopilar de manera periódica datos comparables sobre los diferentes tipos de violencia ejercida contra las mujeres en la Unión para permitir la evaluación del alcance real del problema de la violencia de género y la adopción de soluciones adecuadas, incluso si resulta especialmente difícil en vista de que, ya sea por miedo o vergüenza, las mujeres y los hombres se muestran reticentes a la hora de contar sus experiencias a las personas que corresponda.

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa de
Derechos y Ciudadanía para el periodo
2014 a 2020

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa de
Derechos, **Igualdad** y Ciudadanía para el
periodo 2014 a 2020

*(Esta modificación se aplica a la totalidad
del texto legislativo objeto de examen; su
adopción impone adaptaciones técnicas en
todo el texto.)*

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a **todos** los Estados miembros. Todo ciudadano de la Unión posee los derechos establecidos en el Tratado. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa adquirió carácter jurídico vinculante en toda la Unión, expresa los derechos y libertades fundamentales garantizados a los ciudadanos de la Unión. Esos derechos deben promoverse y respetarse para que se conviertan en realidad. El pleno disfrute de esos derechos debe estar garantizado y deben eliminarse todos los obstáculos.

Enmienda

(1) La Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos, **de las** libertades fundamentales y **de los derechos de la mujer y en** el Estado de Derecho, **la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación**, principios que son comunes a los Estados miembros. Todo ciudadano de la Unión posee los derechos establecidos en el Tratado. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa adquirió carácter jurídico vinculante en toda la Unión, expresa los derechos y libertades fundamentales garantizados a los ciudadanos de la Unión. Esos derechos deben promoverse y respetarse para que se conviertan en realidad. El pleno disfrute de esos derechos debe estar garantizado y deben eliminarse todos los obstáculos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Los ciudadanos deben poder *ejercer plenamente los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión*. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando y trabajando en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren.

Enmienda

(3) Los ciudadanos deben poder *acceder a todos sus derechos, consagrados en los Tratados, y disfrutar de ellos sin discriminación alguna, como las basadas en género, identidad de género y expresión de género*. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando y trabajando en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) *La no* discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual y la igualdad *entre mujeres y hombres, constituyen valores comunes a los Estados miembros*. La lucha contra todas las formas de discriminación *es un objetivo permanente que* requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera.

Enmienda

(5) *De conformidad con los artículos 10 y 19 del TFUE, la Unión debe tratar de luchar contra toda* discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual *e integrar* la igualdad *en todas sus políticas. El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea también consagra el principio de no discriminación*. La lucha contra todas las formas de discriminación requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera.

Justificación

La lucha contra la discriminación y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres deben ser objetivos complementarios del Programa, dado que las mujeres son mayoritarias en la mayor parte de los grupos discriminados y en la población de la UE. Siguiendo el modelo del Programa Progress actual, el Programa de Derechos y Ciudadanía debe prever una mención específica de estos dos objetivos de la UE, que debe reflejarse en los considerandos. Desde la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer de 1995, la UE viene aplicando una estrategia dual por lo que respecta a la igualdad entre hombres y mujeres que combina acciones específicas y la integración de la perspectiva de género. El Programa de Derechos y Ciudadanía debe aportar el marco y la financiación necesarios para esta estrategia dual.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) De conformidad con el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, así como con el artículo 8 del TFUE, la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los valores y objetivos fundamentales de la Unión, y esta debe promover la igualdad de género en todas sus actividades. La igualdad entre mujeres y hombres también ha sido consagrada en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La promoción de la igualdad de género en toda la Unión se lleva a cabo mediante un enfoque dual de acciones específicas e integración efectiva de la igualdad de género en las políticas y en las dotaciones presupuestarias.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del

(6) *De conformidad con el artículo 2 y el*

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el programa debe apoyar la integración de la igualdad entre mujeres y hombres y los objetivos de lucha contra la discriminación en todas sus actividades. Deben llevarse a cabo un seguimiento y una evaluación periódicos para valorar de qué forma se abordan en las actividades del Programa la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación.

artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, la igualdad entre mujeres y hombres es un objetivo común y un valor común de la Unión. Con arreglo a los artículos 8 y 10 del *TFUE*, el programa *establecido mediante el presente Reglamento* debe apoyar la integración de la igualdad entre mujeres y hombres y los objetivos de lucha contra la discriminación en todas sus actividades y *debe aplicarse de manera que se refuerce mutuamente con otras actividades de la Unión o de los Estados miembros que tengan los mismos objetivos, en particular el marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género para el período 2011 a 2020.* Deben llevarse a cabo un seguimiento y una evaluación periódicos para valorar de qué forma se abordan en las actividades del Programa la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación. *La Unión debe garantizar la promoción de la igualdad de género a través de un enfoque dual, consistente en la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y dotaciones presupuestarias y en la adopción de medidas específicas.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) En su Resolución de 2 de febrero de 2012 sobre el Programa Daphne: logros y perspectivas futuras¹, el Parlamento Europeo lamenta que la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños, los adolescentes y las mujeres no se mencione explícitamente como objetivo específico en la propuesta de la Comisión relativa al presente Reglamento, considera esencial que se

mantengan los objetivos de Daphne III, en particular la lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres, entre los objetivos del Programa, señala que su financiación debe mantenerse en un nivel comparable o superior al Programa Daphne III, y observa que debe mantenerse la visibilidad del Programa Daphne III a la vista de su éxito, su eficacia y su popularidad.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2012)0027.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) Las futuras convocatorias de propuestas de subvenciones para actividades destinadas a cofinanciar proyectos que contribuyan a prevenir y luchar contra la violencia de que son víctimas los niños, los adolescentes y las mujeres y a proteger a las víctimas y a los grupos de riesgo deben seguir conociéndose como «Daphne».

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) Los proyectos que contribuyan a prevenir y luchar contra la violencia de que son víctimas los niños, los adolescentes y las mujeres y a proteger a las víctimas y a los grupos de riesgo deben identificarse como «Objetivos Daphne».

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) **La** violencia contra las mujeres **en todas sus formas constituye** una violación de los derechos fundamentales **y una verdadera lacra sanitaria**. Dicha violencia está presente en todo el territorio de la Unión y es necesaria una actuación coordinada **para combatirla**. Tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres contribuye a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Enmienda

(7) **Todas las formas de** violencia contra las mujeres, **los niños, los adolescentes y otros grupos de riesgo constituyen** una **verdadera** violación de los derechos fundamentales. **Es una lacra que tiene graves repercusiones, no sólo en la salud física y mental de las víctimas de estos actos, sino también en el conjunto de la sociedad ya que se trata de la expresión más cruel y penosa de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. Asimismo, es el resultado de factores sociales y culturales, así como de una desigualdad persistente entre hombres y mujeres y de una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en nuestras sociedades.** Dicha violencia está presente en todo el territorio de la Unión y es necesaria **una fuerte voluntad política y una actuación coordinada basada en los métodos y resultados de los programas Daphne**. Tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres contribuye **a la capacitación de las mujeres** y a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. **Habida cuenta de que los programas Daphne, desde su lanzamiento en 1997, han sido un verdadero éxito, tanto en términos de popularidad entre las personas implicadas (beneficiarios, autoridades públicas y universitarias, organizaciones no gubernamentales (ONG)) como en términos de la eficacia de los proyectos que se han financiado en el marco de estos programas, es esencial que el Programa identifique claramente los proyectos relacionados con los objetivos de prevención y lucha contra la violencia de que son víctimas los niños, los adolescentes, las mujeres y otros grupos de riesgo como «Daphne», a fin de**

mantener la máxima visibilidad de los programas Daphne.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El Tratado obliga a la Unión a promover la protección de los derechos de la infancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, al tiempo que se lucha contra la discriminación. Los menores son vulnerables, en particular, en una situación de pobreza, exclusión social, discapacidad o en situaciones específicas en las que estén en riesgo. Deben adoptarse medidas para fomentar los derechos de la infancia y contribuir a la protección de los menores frente a los daños y la violencia ejercidos contra ellos y que puedan suponer un peligro para su salud física o mental.

Enmienda

(8) El Tratado obliga a la Unión a promover la protección de los derechos de la infancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, al tiempo que se lucha contra la discriminación. Los menores son vulnerables, en particular, en una situación de pobreza, exclusión social, discapacidad o en situaciones específicas en las que estén en riesgo. Deben adoptarse medidas para fomentar los derechos de la infancia y contribuir a la protección de los menores frente a los daños y la violencia ejercidos contra ellos y que puedan suponer un peligro para su salud física o mental. ***La Unión y los Estados miembros deben tener en cuenta los derechos y deberes de padres, tutores y otras personas jurídicamente responsables del niño.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Muchas organizaciones no gubernamentales (ONG) activas a diferentes niveles pueden aportar una importante contribución a escala europea mediante redes europeas representativas de los titulares de derechos que ayuden a desarrollar orientaciones políticas relativas a los objetivos generales del

Programa.

Justificación

El nuevo programa ha de reconocer el papel de las ONG en la formulación de políticas como en el Programa Progress y el Programa Daphne.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) El artículo 9 del TFUE estipula que deben tenerse en cuenta las exigencias relacionadas con un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada y con la lucha contra la exclusión social. Las acciones incluidas en el Programa deben promover sinergias entre la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación, y la promoción de la igualdad de género y la igualdad para todos.

Justificación

La coordinación entre las políticas de promoción de una mayor igualdad y de lucha contra la discriminación, y las políticas de promoción de la inclusión social y de lucha contra la pobreza fue uno de los valores añadidos del actual programa Progress. Este valor añadido debe protegerse también en el siguiente período de programación, aunque las políticas de inclusión social e igualdad se basen en diferentes programas.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) La Comunicación de la Comisión «Europa 2020» establece una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, la

(10) La Comunicación de la Comisión «Europa 2020» establece una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, ***la***

lucha contra la discriminación y las desigualdades y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la lucha contra la discriminación y las desigualdades y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

Justificación

La igualdad entre hombres y mujeres es crucial para el éxito de la Estrategia Europa 2020, que contiene disposiciones específicas derivadas de la Convención de las Naciones Unidas.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El logro de la prioridad global de la igualdad de género y la lucha contra la violencia contra las mujeres en todas sus formas exige un nivel de financiación suficiente y predecible. Por ello, una tendencia a la simplificación y a una gestión más eficaz de la financiación garantizaría que se reserven de forma permanente fondos de la Unión para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, que el nivel de financiación reservada para esa prioridad no se reduzca por debajo del nivel reservado para Daphne III y que exista una distribución geográfica equilibrada entre las organizaciones que reciben financiación.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) La financiación de programas y actividades que promuevan los derechos y la igualdad de género es clave para garantizar que el presupuesto de la UE refleje el compromiso del TFUE con la igualdad de género. Por ello, la Comisión debería seleccionar programas y acciones para la financiación evaluando las propuestas según criterios predefinidos que tengan especialmente en cuenta el valor añadido europeo en cuanto a igualdad de género y lucha contra todas las formas de violencia de que son víctimas las mujeres.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es esencial recopilar regularmente datos comparables sobre los diferentes tipos de violencia ejercida contra los niños, los adolescentes, las mujeres y otros grupos de riesgo en la Unión para permitir una evaluación del alcance real del problema de la violencia y la adopción de soluciones adecuadas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Con arreglo a los artículos 8, 9 y 10 del TFUE, la Unión debe promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas sus políticas, luchar contra la exclusión social y luchar contra toda

discriminación por razón de raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) La presupuestación con perspectiva de género consiste en aplicar la integración de la perspectiva de género en los procesos presupuestarios. Ello supone una evaluación de los presupuestos basada en el género que incorpore una perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario y que reestructure los ingresos y gastos a fin de promover la igualdad de género.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) Para garantizar el éxito, debe preverse una mayor financiación reservada a proyectos que defiendan los derechos de las mujeres y promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, incluidas las acciones para combatir la violencia contra las mujeres. La financiación debe distribuirse anualmente de manera equilibrada para garantizar la continuidad de los objetivos y de las acciones previstas.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

El Programa financiará acciones con valor añadido europeo. A tal efecto, la Comisión garantizará que las acciones seleccionadas para su financiación persiguen alcanzar resultados con valor añadido europeo y supervisará que dicho valor añadido europeo se obtiene realmente a través de los resultados finales de las acciones financiadas por el Programa.

Enmienda

El Programa financiará acciones con valor añadido europeo ***de conformidad con los principios de presupuestación con perspectiva de género***. A tal efecto, la Comisión garantizará que las acciones seleccionadas para su financiación persiguen alcanzar resultados con valor añadido europeo y supervisará que dicho valor añadido europeo se obtiene realmente a través de los resultados finales de las acciones financiadas por el Programa. ***El valor añadido europeo se evaluará sobre la base del potencial que tengan las acciones para contribuir al logro de las prioridades globales de la igualdad de género y la lucha contra la violencia contra las mujeres.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

El objetivo general del Programa es contribuir a la creación de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el ***Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea***.

Enmienda

El objetivo general del Programa es contribuir a la creación de un espacio en el que se promuevan, protejan ***y apliquen efectivamente*** los derechos de las personas, ***el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad y la no discriminación***, tal como aparecen consagrados en el ***TFUE***, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y ***los convenios internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Unión***.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, ***incluida la igualdad entre hombres y mujeres***, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;

Enmienda

b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;

Justificación

Véanse las enmiendas 10 y 11, que establecen objetivos específicos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención y la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños, los adolescentes, las mujeres y otros grupos de riesgo.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover los derechos de la mujer, la igualdad de género y la capacitación de las mujeres, y garantizar que se tenga en cuenta una perspectiva de igualdad de género en la definición y aplicación de todas las políticas y actividades de la Unión;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) facilitar mediante procedimientos rápidos y simples los procedimientos

contenciosos en caso de que no se respete el principio de no discriminación;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) prevenir y luchar contra la violencia en todas sus formas contra los niños, los adolescentes, las mujeres y otros grupos de riesgo, como las personas de edad avanzada, la violencia de género y la violencia en el marco de relaciones estrechas, así como ofrecer asistencia y protección a las víctimas de este tipo de violencia y definir las medidas adoptadas en relación con los objetivos específicos indicados en la presente letra como «Daphne»;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) proteger y promover la igualdad en dignidad;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b sexies) prevenir y combatir la violencia y el odio basados en particular en el género, la raza o el origen étnico, en la religión o en convicciones personales, en la discapacidad, en la edad o en la

identidad de género, y promover la tolerancia y el respeto de la dignidad humana;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b septies) promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral y la lucha contra la discriminación en este ámbito;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *reforzar el respeto de* los derechos del menor;

d) *hacer respetar* los derechos del menor, *teniendo presente que las niñas son especialmente vulnerables;*

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los indicadores y los datos cuantitativos utilizados para evaluar la consecución de los objetivos mencionados en el presente reglamento se desglosarán por sexo.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) aumento de la sensibilización de la opinión pública y el conocimiento del Derecho *la legislación* y de las políticas de la Unión;

Enmienda

a) aumento de la sensibilización de la opinión pública y el conocimiento del Derecho y de las políticas de la Unión, ***en particular con vistas a reforzar y capacitar a los ciudadanos con respecto al conocimiento y el ejercicio de sus derechos, especialmente en los ámbitos de la igualdad entre hombres y mujeres y de la no discriminación;***

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) asistencia y apoyo a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras organizaciones que desarrollen actividades de prevención y de lucha contra la violencia;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) asistencia y apoyo a las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales cuya tarea consiste, en particular, en prevenir la trata de seres humanos e identificar, proteger y asistir a las víctimas de dicha trata;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) apoyo a las asociaciones y las redes de asociaciones, entre ellas las transnacionales, que operan en el ámbito de la cooperación; promover el intercambio de información, de buenas prácticas y de modelos de intervención en el ámbito de la asistencia psicológica y jurídica y/o del apoyo económico y social; y apoyar la reintegración social de las víctimas de la violencia;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) apoyo a las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales en el intercambio de información, de buenas prácticas y de modelos de intervención en el ámbito de la rehabilitación y reintegración social de las personas violentas, en consonancia con el Programa de Justicia;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b sexies) apoyo a las asociaciones que ofrecen asistencia a las mujeres víctimas de discriminaciones en los ámbitos laboral y social;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes, estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones, incluidas las evaluaciones de impacto; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; seguimiento y evaluación de la transposición y aplicación de la legislación de la Unión y de la ejecución de las políticas de la Unión; talleres, seminarios, reuniones de expertos, conferencias;

Enmienda

a) actividades analíticas, como recogida **regular** de datos y estadísticas **comparables y desglosados, incluidos los distintos tipos de violencia y una amplia gama de abusos, desde ataques físicos hasta el abuso emocional de niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de riesgo**; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes, **velando por que los datos y la información se desglosen por sexo**; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones, incluidas las evaluaciones de impacto; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; seguimiento y evaluación de la transposición y aplicación de la legislación de la Unión y de la ejecución de las políticas de la Unión; talleres, seminarios, reuniones de expertos, conferencias, **en los que se incluya un enfoque de género global y transversal**;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo;

Enmienda

b) actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo, **diseñadas en estrecha cooperación con organizaciones de la sociedad civil y expertos, que incluyan una dimensión de género global y transversal; en su caso, estas actividades deberán incluir la perspectiva de género y**

de antidiscriminación y estarán orientadas a la prevención de la violencia de género, así como a combatirla y reconocerla, y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) campañas destinadas a la lucha contra los estereotipos de género y contra la mercantilización de la imagen femenina en los medios de comunicación;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, *incluida* la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación *destinados a públicos concretos, incluidas campañas en el ámbito de la prevención y de la lucha contra la violencia* y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información

y la comunicación; *estas actividades deberán incluir un enfoque de género transversal y global centrado en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la capacitación de las mujeres;*

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda

d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; *apoyo con subvenciones para actividades y subvenciones de funcionamiento para ONG u otras organizaciones que persigan los objetivos del Programa, especialmente el consistente en luchar contra la violencia de que son víctimas los niños y las mujeres;* creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; *establecimiento y aplicación de programas de ayuda a las víctimas y a los grupos de riesgo en el ámbito de la prevención y la lucha contra la violencia;* financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) acciones diseñadas especialmente para promover los principios de igualdad de género y no discriminación, y medidas efectivas para combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A fin de garantizar la continuidad de los objetivos y las acciones que persigue el Programa, los niveles anuales de financiación para cada ámbito no diferirán substancialmente, salvo que existan razones objetivas, que se documentarán debidamente y se comunicarán con suficiente antelación.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se garantizará un nivel comparable o superior de ayuda financiera para cada uno de los objetivos del presente Reglamento, teniendo en cuenta el nivel de financiación previsto en el marco de los programas contemplados en el artículo 13 para el período 2007 a 2013. Mediante la asignación de fondos a dichos ámbitos en el marco de los programas de trabajo anuales, la Comisión tendrá presentes las

prioridades de la Unión y la necesidad de mantener unos niveles de financiación apropiados y equitativos en todos los ámbitos a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales en forma de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 9, apartado 2.

Enmienda

2. Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales **en relación con los objetivos específicos contemplados en el artículo 4, apartado 1, y las acciones mencionadas en el artículo 5** en forma de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 9, apartado 2.

Justificación

La propuesta de Reglamento no indica de qué manera se asignará la financiación a las distintas prioridades y acciones a lo largo del año ni garantiza en modo alguno que puedan preverse cada año los niveles de financiación para los objetivos específicos del Programa. El fomento de la igualdad para todos, la aplicación del principio de no discriminación, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres, los niños y otras personas vulnerables requieren una financiación sostenible y previsible cada año. Por otra parte, las redes europeas que trabajan en estos temas necesitan una financiación sostenible y previsible para poder seguir trabajando eficazmente con sus miembros. En la parte dispositiva del texto relativo al Programa se debe indicar de alguna manera que todos los años se dispondrá de financiación para las actividades en estos ámbitos.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Se garantizará una distribución apropiada y equitativa del apoyo

financiero entre los diferentes ámbitos cubiertos por el presente Reglamento, tomando al mismo tiempo en consideración el nivel de financiación ya asignado a los programas contemplados en el artículo 13 para el período 2007 a 2013. A la hora de decidir sobre la asignación de fondos a dichos ámbitos en el marco de sus programas de trabajo anuales, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de incrementar los niveles de financiación para los ámbitos específicos a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión supervisará el Programa periódicamente con el fin de controlar la ejecución de las actividades ejecutadas en los ámbitos de actuación contemplados en el artículo 5, apartado 1, y la consecución de los objetivos específicos enunciados en el artículo 4. El seguimiento también servirá para evaluar la forma en que se han abordado en las actividades del Programa las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación. En su caso, los indicadores se desglosarán por sexo, edad y discapacidad.

Enmienda

1. La Comisión supervisará el Programa periódicamente con el fin de controlar la ejecución de las actividades ejecutadas en los ámbitos de actuación contemplados en el artículo 5, apartado 1, y la consecución de los objetivos específicos enunciados en el artículo 4. El seguimiento también servirá para evaluar la forma en que se han abordado en las actividades del Programa las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, **la lucha y la protección contra la violencia** y la lucha contra la discriminación. Los indicadores se desglosarán por sexo, edad y discapacidad.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La evaluación intermedia deberá informar sobre la realización de los

Enmienda

3. La evaluación intermedia deberá informar sobre la realización de los

objetivos del Programa, la eficacia del uso de los recursos y su valor añadido europeo con objeto de determinar si la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa será renovada, modificada o suspendida después de 2020. Asimismo, abordará el alcance de la simplificación del programa, su coherencia interna y externa, así como la continua pertinencia de todos los objetivos y acciones. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones a posteriori de los programas mencionados en el artículo 13.

objetivos del Programa, la eficacia del uso de los recursos y su valor añadido europeo con objeto de determinar si la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa será renovada, modificada o suspendida después de 2020. Asimismo, abordará el alcance de la simplificación del programa, su coherencia interna y externa, así como la continua pertinencia de todos los objetivos y acciones. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones a posteriori de los programas mencionados en el artículo 13. ***En su evaluación intermedia, la Comisión informará, en particular, sobre las subvenciones para gastos de funcionamiento cuando financie a los agentes principales, las principales redes a escala europea, redes de expertos u observatorios a escala europea.***

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La evaluación del logro de los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 3 y el artículo 4, apartado 1, se basará en indicadores de rendimiento desglosados por género y mensurables. El valor añadido europeo respecto del logro de la prioridad global de la igualdad de género y la lucha contra la violencia contra las mujeres será un criterio primordial.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. El informe de evaluación intermedia y el informe de evaluación a posteriori se deberán incluir un enfoque de género global y transversal y las conclusiones de la evaluación deberán basarse en indicadores y datos específicos atendiendo al sexo y desglosados por sexo.

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento del Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020	
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 15.12.2011	
Comisión(es) asociada(s) - fecha del anuncio en el pleno	24.5.2012	
Ponente de opinión Fecha de designación	Regina Bastos 22.11.2011	
Examen en comisión	10.7.2012	3.9.2012
Fecha de aprobación	19.9.2012	
Resultado de la votación final	+: 25 -: 1 0: 3	
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Marije Cornelissen, Edite Estrela, Iratxe García Pérez, Zita Gurmai, Mikael Gustafsson, Mary Honeyball, Lívía Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nicole Kiil-Nielsen, Silvana Koch-Mehrin, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Astrid Lulling, Barbara Matera, Krisztina Morvai, Norica Nicolai, Joanna Senyszyn, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Britta Thomsen, Marina Yannakoudakis, Anna Záborská, Inês Cristina Zuber	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Silvia Costa, Mariya Gabriel, Ana Miranda, Doris Pack, Antigoni Papadopoulou, Licia Ronzulli, Angelika Werthmann	

25.7.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Ponente de opinión: Barbara Matera

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión ha presentado una propuesta para el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 como parte del próximo marco financiero plurianual (MFP). El objetivo general del Programa es contribuir a la creación de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020, cuya finalidad es la simplificación y la racionalización, es el sucesor de los tres programas actuales: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne II y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (PROGRESS). La Comisión, tras una evaluación de impacto, concluyó que la fusión de estos programas permitirá un mejor planteamiento para la financiación en el ámbito de los derechos humanos, la no discriminación, la protección de los datos y la ciudadanía.

El Programa de Derechos y Ciudadanía se centra en cinco objetivos específicos:

- contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;
- promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;
- contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;
- reforzar el respeto de los derechos del menor;

- capacitar a los consumidores y a las empresas para comprar y comerciar en confianza en el mercado interior mediante la aplicación de los derechos derivados de la legislación sobre consumo de la Unión y el apoyo a la libertad para desarrollar una actividad empresarial en el mercado interior mediante transacciones transfronterizas.

La ponente de opinión manifiesta su inquietud por el hecho de que, en comparación con el actual período de financiación, asuntos tales como la protección de los niños, los jóvenes y las mujeres contra todas las formas de violencia, la lucha contra el tráfico de seres humanos y la explotación sexual y los asuntos relacionados con la integración de la igualdad de género no se tratan en la propuesta para el nuevo período y, por tanto, podrían no recibir suficiente atención y financiación.

La propuesta de la Comisión afirma que los principales indicadores para medir la consecución de estos objetivos serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias. La ponente de opinión recuerda que la percepción y un número de denuncias no constituyen indicadores ideales para medir el progreso. Pueden verse influidos por una multitud de factores, muchos de los cuales no están incluidos en el ámbito del Programa de Derechos y Ciudadanía. Asimismo, el mero hecho de una disminución en las denuncias no puede demostrar los logros del programa.

Los créditos financieros para la ejecución del Programa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 ascenderán a 439 millones EUR (a precios corrientes). Descontando la inflación y los ajustes del programa, el volumen de fondos destinados a la creación en el ámbito de la justicia en la Unión Europea en el futuro es comparable a la financiación en el actual MFP.

El Programa de Derechos y Ciudadanía propuesto por la Comisión para el período 2014 a 2020 debe aprobarse con las enmiendas que se indican a continuación.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera que se especifica en la propuesta legislativa constituye tan solo una indicación para la autoridad legislativa y

que no podrá fijarse hasta que se alcance un acuerdo respecto a la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020;

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que, en el próximo marco financiero plurianual (MFP), se necesitan recursos adicionales suficientes para permitir a la Unión cumplir sus actuales prioridades políticas y llevar a cabo las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo podrá ser limitada;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Visto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión,

Enmienda 4

**Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En su Resolución de 8 de junio de 2011 sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹, el Parlamento Europeo subrayaba que la promoción de la ciudadanía de la Unión tiene un impacto directo en la vida cotidiana de los europeos y que contribuye a una mejor comprensión de las oportunidades que ofrecen las políticas de la Unión, así como de sus derechos fundamentales, consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los Tratados; está convencido de que debe garantizarse una financiación adecuada en el ámbito de la ciudadanía.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 5

**Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La racionalización y la simplificación de la estructura de financiación no deben dar lugar a una reducción del nivel de recursos

financieros disponibles en los anteriores programas del periodo 2007-2013. Con el fin de facilitar el acceso de candidatos potenciales, deberían simplificarse asimismo los procedimientos de solicitud y las condiciones de gestión financiera y suprimirse las formalidades administrativas. Las convocatorias de propuestas y sus expedientes deberán estar disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Justificación

Véase la enmienda 8, de la Sra. Göncz.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del programa, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 7

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es importante asegurar una sólida gestión financiera del programa y su ejecución de la manera más efectiva y fácil posible, velando, al mismo tiempo por que se garantice la seguridad jurídica y la accesibilidad del programa para todos

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

El objetivo general del Programa es **contribuir a la creación de** un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

El objetivo general del Programa es **seguir desarrollando** un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para la consecución de los objetivos generales previstos en el artículo 3, el Programa se fijará los siguientes objetivos específicos:

- a) contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;
- b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad

Enmienda

1. Para la consecución de los objetivos generales previstos en el artículo 3, el Programa se fijará los siguientes objetivos específicos:

- a) contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;
- b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, **la integración de la perspectiva de género**, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad

avanzada;

c) contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;

d) reforzar el respeto de los derechos del menor;

e) capacitar a los consumidores y a las empresas para comprar y comerciar en confianza en el mercado interior mediante la aplicación de los derechos derivados de la legislación sobre consumo de la Unión y el apoyo a la libertad para desarrollar una actividad empresarial en el mercado interior mediante transacciones transfronterizas.

avanzada;

c) contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;

d) reforzar el respeto de los derechos del menor, **la protección de los niños, los jóvenes y las mujeres contra todas las formas de violencia, la lucha contra el tráfico de seres humanos y la explotación sexual;**

e) capacitar a los consumidores y a las empresas para comprar y comerciar en confianza en el mercado interior mediante la aplicación de los derechos derivados de la legislación sobre consumo de la Unión y el apoyo a la libertad para desarrollar una actividad empresarial en el mercado interior mediante transacciones transfronterizas.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

Enmienda

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos, **una mejor posición de los Estados miembros en los índices reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos**, y el número de denuncias **resueltas con éxito**.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación *institucional* de las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

Enmienda

c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación *de las prioridades políticas de la Unión Europea*; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

Justificación

La comunicación institucional de las prioridades políticas en la UE ya está financiada en virtud del título 16 del presupuesto de la UE («Comunicación»).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa ascenderá a 439 millones EUR.

Enmienda

1. *En virtud de lo dispuesto en el punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de .../... entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera*, la dotación financiera para la

ejecución del Programa *para el periodo 2014-2020, que representa la referencia fundamental para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual*, ascenderá a 439 millones EUR.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales *disponibles dentro de los límites del Marco Financiero Plurianual establecidos por* el Reglamento (UE, Euratom) n.º XX/XX del Consejo, de XX, por el que se *establece* el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020.

Enmienda

3. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales *sin perjuicio de lo dispuesto en* el Reglamento por el que se *crea* el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y *en el Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera*.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia global así como la complementariedad y las sinergias con otros instrumentos de la Unión, entre ellos, con el Programa de Justicia, el Programa de Europa para los Ciudadanos y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común

Enmienda

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia global así como la complementariedad y las sinergias con otros instrumentos de la Unión, entre ellos, con el Programa de Justicia, el Programa de Europa para los Ciudadanos y los programas en los ámbitos de asuntos de interior; empleo y asuntos sociales; salud y protección de los consumidores; educación, formación profesional, juventud y deporte; sociedad de la información; ampliación, en especial el Instrumento para la Ayuda de Preadhesión y los fondos existentes en virtud del Marco Estratégico Común

(fondos MEC).

(fondos MEC). ***La Comisión garantizará también la coherencia global, la complementariedad y las sinergias con las agencias de la UE cuyos mandatos cubran los mismos ámbitos que el Programa.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa podrá compartir recursos con otros instrumentos de la Unión, en particular el Programa de Justicia, con el fin de ejecutar acciones que respondan a los objetivos de ambos programas. Una acción para la que ya se ha concedido financiación del Programa también podrá recibir financiación del Programa de Justicia, a condición de que la financiación no cubra los mismos costes.

Enmienda

2. El programa podrá compartir recursos con otros instrumentos de la Unión, en particular el Programa de Justicia, con el fin de ejecutar acciones que respondan a los objetivos de ambos programas. Una acción para la que ya se ha concedido financiación del Programa también podrá recibir financiación del Programa de Justicia, a condición de que la financiación no cubra los mismos costes. ***Deben evitarse las dobles fuentes de financiación mediante la indicación clara de las fuentes de financiación para cada categoría de gasto, de conformidad con el principio de buena gestión financiera.***

Justificación

No están claras las condiciones para compartir financiación entre los diversos programas. El problema adicional es la disgregación de los fondos entre diversos proyectos a pequeña escala.

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento del Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020	
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE	15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG	15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Barbara Matera	6.2.2012
Fecha de aprobación	12.7.2012	
Resultado de la votación final	+: 28	
	–: 3	
	0: 2	
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Dehaene, Isabelle Durant, James Elles, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Anne E. Jensen, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, Barbara Matera, Claudio Morganti, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Alda Sousa, Helga Trüpel	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Bendt Bendtsen, Frédéric Daerden, Gerben-Jan Gerbrandy, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Jutta Steinruck, Theodor Dumitru Stolojan, Nils Torvalds	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Leonardo Domenici	

18.9.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Ponente de opinión: Klaus-Heiner Lehne

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 aspira a realizar los objetivos del Programa de Estocolmo promoviendo y protegiendo los derechos que confieren a los ciudadanos los Tratados europeos y la Carta de los Derechos Fundamentales.

Muchos de los problemas encontrados por los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la libre circulación se deben a que los ciudadanos o los organismos con los que tratan no conocen lo suficiente la existencia o el alcance de los derechos derivados de los Tratados. El objetivo último de este Programa es poner remedio a esta situación.

El Programa es el sucesor del actual Programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía, del Programa Daphne III y (en parte) del Programa Progress. En el nuevo Programa general se fundirán los objetivos de los programas actuales a fin de permitir una mayor flexibilidad a la hora de decidir la distribución de los fondos entre proyectos específicos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos confía en que ello permitirá que la Unión Europea continúe promoviendo el acceso a los derechos y espera que el nuevo Programa, al ser el único en este ámbito, permita crear sinergias y tenga un mayor impacto.

Este Programa será complementario del Programa afín «Justicia 2014-2020», respecto del que la Comisión de Asuntos Jurídicos comparte la competencia con la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.

En vista de los fundamentos jurídicos empleados, los fondos del Programa afectarán a los ámbitos de la lucha contra la discriminación (artículo 19, apartado 2, del TFUE), el derecho a la libre circulación (artículo 21, apartado 2, del TFUE), el mercado interior (artículo 114 del TFUE), la salud pública (artículo 168 del TFUE), la protección de los consumidores (artículo

169 del TFUE) y el apoyo administrativo a los Estados miembros, incluidos el intercambio de información y la formación (artículo 197 del TFUE).

La comisión considera que los objetivos generales (artículo 3) y los objetivos específicos (artículo 4) y los ámbitos de acción (artículo 5) expuestos en la propuesta son ampliamente satisfactorios, por lo que propone que se apoye ampliamente el Programa.

No obstante, la comisión propone algunos cambios menores de las disposiciones del proyecto de Reglamento, principalmente a fin de garantizar la suficiente precisión de los detalles del Programa.

Además, la comisión considera que el recurso a actos delegados será más adecuado para la adopción de los programas de trabajo anuales.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

Deberán conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de los programas de trabajo anuales. Esas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. Dados los importes anuales en cuestión, la incidencia presupuestaria puede considerarse insignificativa. Por lo tanto, deberá aplicarse el procedimiento consultivo.

Enmienda

A fin de poner en práctica el Programa, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la adopción de los programas de trabajo anuales. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Justificación

El propósito de esta enmienda y de las enmiendas 6 a 15 es disponer que los programas de trabajo anuales adopten la forma de actos delegados.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

Enmienda

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, ***el número y el porcentaje de ciudadanos cubiertos por las actividades de sensibilización financiadas por el Programa, los datos cualitativos recopilados a escala nacional y europea sobre el grado de conocimiento por los ciudadanos de sus derechos derivados de la legislación europea***, y la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

Justificación

El propósito de esta enmienda es garantizar que los indicadores utilizados para evaluar el Programa tengan la suficiente precisión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información

Enmienda

c) aprendizaje mutuo, cooperación, ***mecanismos de coordinación para la cooperación transfronteriza***, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo;

y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional de **la legislación** y las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, **incluida la interoperabilidad transfronteriza de los sistemas y aplicaciones existentes en los Estados miembros**;

Justificación

La comisión considera que el proyecto no dedica la atención suficiente a los problemas transfronterizos.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda

d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y **la ejecución de** las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; **mejora de la coordinación de redes existentes**; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

Justificación

La comisión considera que las medidas del programa deben aspirar también a mejorar la

coordinación.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los organismos públicos o privados y las entidades legalmente establecidas en otros terceros países, en particular en los países en los que se aplica la Política Europea de Vecindad, podrán participar en las acciones del Programa, si ello contribuye al propósito de dichas acciones.

Enmienda

2. Los organismos públicos o privados y las entidades legalmente establecidas en otros terceros países, en particular en los países en los que se aplica la Política Europea de Vecindad, podrán participar en las acciones del Programa, si ello contribuye al propósito de dichas acciones **y si las cofinancia el tercer país interesado.**

Justificación

La comisión considera que los programas que se ejecutan en países comprendidos en la política europea de vecindad deben estar sujetos al requisito de que los cofinancie el tercer país interesado.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Medidas de ejecución

Enmienda

Programas de trabajo anuales

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión ejecutará la asistencia financiera de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° XX/XX de XX sobre las

Enmienda

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 en lo referente a la adopción de los programas de trabajo anuales.

normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión Europea.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales en forma de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 9, apartado 2.

suprimido

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los programas anuales de trabajo establecerán las medidas necesarias para su ejecución, las prioridades de las convocatorias de propuestas y todos los elementos exigidos por el Reglamento (UE, Euratom) n° XX/XX de XX sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión Europea.

suprimido

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Procedimiento del Comité

Ejercicio de la delegación

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 8 se otorgan a la Comisión a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] hasta el 31 de diciembre de 2020.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La delegación de poderes mencionada en el artículo 8 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 8 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento del Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Klaus-Heiner Lehne 26.6.2012
Examen en comisión	10.7.2012
Fecha de aprobación	18.9.2012
Resultado de la votación final	+: 25 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Raffaele Baldassarre, Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu, Françoise Castex, Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne, Antonio Masip Hidalgo, Jiří Maštálka, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner, Francesco Enrico Speroni, Dimitar Stoyanov, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Rainer Wieland, Cecilia Wikström, Tadeusz Zwiefka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Piotr Borys, Eva Lichtenberger, Angelika Niebler, Dagmar Roth-Behrendt, József Szájer
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Jacek Włosowicz

16.7.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 (COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD))

Ponente: Adina-Ioana Vălean

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 es el sucesor de tres programas anteriores: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne II y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (PROGRESS).

Se espera que este Programa sirva para promover los derechos que se derivan de la ciudadanía europea, los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la protección de los datos personales, los derechos del menor y los derechos derivados de la legislación de la Unión

La Comisión de Peticiones recibe un número considerable de peticiones en relación con los objetivos del programa. Algunos peticionarios y organizaciones resaltan la importancia de la financiación y expresan su preocupación acerca de la dificultad para acceder a los fondos. Es necesaria, por tanto, una asignación juiciosa, accesible y transparente de los fondos. La financiación debería facilitarse no sólo a las «principales redes europeas», sino también a los proyectos nacionales presentados por organizaciones no gubernamentales pequeñas.

La ponente solicita un reconocimiento más explícito de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (UNCRPD). Esta Convención es el primer instrumento internacional de derechos humanos al que se ha adherido la UE. Numerosas peticiones dan testimonio de las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad y del hecho de que no disfrutan de las libertades y derechos fundamentales establecidos en la Convención. La Comisión de Peticiones es uno de los actores involucrados en el establecimiento de un marco para la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 33.2, y tiene que desempeñar el papel de protectora de los derechos de las personas con discapacidad.

Hay que hacer una referencia específica a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los ámbitos del racismo y la xenofobia, la incorporación de la perspectiva de género en todas sus actividades y la prevención de la violencia contra las mujeres, los niños y jóvenes deben añadirse como objetivos específicos del Programa.

ENMIENDAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 19, apartado 2, 21, apartado 2, 114, 168, 169, y 197,

Enmienda

Vistos el *Tratado de la Unión Europea, en particular sus artículos 2, 3 y 9*, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular sus artículos **8, 10**, 19, apartado 2, 21, apartado 2, 114, 168, 169, y 197,

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*,

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) La Unión Europea se basa en los

(1) La Unión Europea se basa en los

principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados miembros. Todo ciudadano de la Unión posee los derechos establecidos en el Tratado. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa adquirió carácter jurídico vinculante en toda la Unión, expresa los derechos y libertades fundamentales garantizados a los ciudadanos de la Unión. Esos derechos deben promoverse y respetarse para que se conviertan en realidad. El pleno disfrute de esos derechos debe estar garantizado y deben eliminarse todos los obstáculos.

principios de **respeto de la dignidad humana**, libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados miembros. Todo ciudadano de la Unión posee los derechos establecidos en el Tratado. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa adquirió carácter jurídico vinculante en toda la Unión, expresa los derechos y libertades fundamentales garantizados a los ciudadanos de la Unión. Esos derechos deben **divulgarse suficientemente**, promoverse y respetarse para que se conviertan en realidad. El pleno disfrute de esos derechos debe estar garantizado y deben eliminarse todos los obstáculos.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Como se recoge en el preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, que revisten una importancia fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Los ciudadanos deben poder ejercer plenamente los derechos que se derivan de

(3) Los ciudadanos **de la UE** deben poder ejercer plenamente los derechos que se

la ciudadanía de la Unión. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando y trabajando en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren.

derivan de la ciudadanía de la Unión y *de los convenios internacionales ratificados por la Unión Europea, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (UNCRPD)*. Deben poder ejercer su derecho a circular y residir libremente en la Unión, su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales *en el país donde residan*, su derecho a la protección consular y su derecho de petición ante el Parlamento Europeo *en cualquiera de las lenguas del Tratado*. Deben sentirse cómodos viviendo, viajando, *estudiando* y trabajando en otro Estado miembro y confiar en que sus derechos estarán protegidos con independencia del lugar de la UE en que se encuentren.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Debe sensibilizarse a los ciudadanos y a las organizaciones en relación con sus derechos políticos fundamentales y animarles a hacer uso de ellos con mayor frecuencia para hacer valer sus intereses en el seno de la Unión. Animar a los ciudadanos a desempeñar un papel más activo en la vida democrática a escala de la UE reforzará la sociedad civil europea e impulsará el desarrollo de una opinión pública europea.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Los ciudadanos y las empresas también deben beneficiarse plenamente del mercado interior. Los consumidores deben gozar de los derechos que se derivan de la legislación en materia de consumo y se debe apoyar a las empresas para que puedan ejercer libremente la actividad empresarial en el mercado interior. El desarrollo de instrumentos legislativos en materia de contratos y derechos de los consumidores ofrece soluciones prácticas para las empresas y los consumidores con el fin de que éstos puedan hacer frente a problemas transfronterizos, dispongan de más opciones y les sea menos costoso celebrar contratos con socios en otro Estado miembro, al mismo tiempo que se proporciona un alto nivel de protección de los consumidores.

Enmienda

(4) Los ciudadanos y las empresas **de la UE** también deben beneficiarse plenamente del mercado interior. Los consumidores deben gozar de los derechos que se derivan de la legislación en materia de consumo y se debe apoyar a las empresas para que puedan ejercer libremente la actividad empresarial en el mercado interior. El desarrollo de instrumentos legislativos en materia de contratos y derechos de los consumidores ofrece soluciones prácticas para las empresas y los consumidores con el fin de que éstos puedan hacer frente a problemas transfronterizos, dispongan de más opciones y les sea menos costoso celebrar contratos con socios en otro Estado miembro, al mismo tiempo que se proporciona un alto nivel de protección de los consumidores.

Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento
Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) La no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual y la igualdad entre mujeres y hombres, constituyen valores comunes a los Estados miembros. La lucha contra todas las formas de discriminación es un objetivo permanente que requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera.

Enmienda

(5) La no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, **la tolerancia, la solidaridad** y la igualdad entre mujeres y hombres, constituyen valores comunes a los Estados miembros. La lucha contra todas las formas de discriminación es un objetivo permanente que requiere una acción coordinada, incluida una dotación financiera.

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) La violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación de los derechos fundamentales y una verdadera lacra sanitaria. Dicha violencia está presente en todo el territorio de la Unión y es necesaria una actuación coordinada para combatirla. Tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres contribuye a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Enmienda

(7) La violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación de los derechos fundamentales y una verdadera lacra sanitaria. Dicha violencia está presente en todo el territorio de la Unión y es necesaria una actuación coordinada para combatirla. Tomar medidas para **prevenir y** combatir la violencia contra las mujeres contribuye a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El Tratado obliga a la Unión a promover la protección de los derechos de la infancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, al tiempo que se lucha contra la discriminación. Los menores son vulnerables, en particular, en una situación de pobreza, exclusión social, discapacidad o en situaciones específicas en las que estén en riesgo. Deben adoptarse medidas para fomentar los derechos de la infancia y contribuir a la protección de los menores frente a los daños y la violencia **ejercidos contra ellos** y que puedan suponer un peligro para su salud física o mental.

Enmienda

(8) El Tratado obliga a la Unión a promover la protección de los derechos de la infancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, al tiempo que se lucha contra la discriminación. Los menores son vulnerables, en particular, en una situación de pobreza, exclusión social, discapacidad o en situaciones específicas en las que estén en riesgo. Deben adoptarse medidas para fomentar **y defender** los derechos de la infancia y contribuir a la protección de los menores frente a los daños, la violencia **y cualquier violación de su integridad personal**, que puedan suponer un peligro para su salud física o mental **y que, como consecuencia de una evolución rápida en el ámbito de las tecnologías modernas de la comunicación, se han hecho todavía más diversos y más difíciles de definir.**

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

(8 bis) Teniendo en cuenta, en particular, el desarrollo demográfico actual, debe combatirse toda forma de discriminación por razón de edad, independientemente de que afecte a los jóvenes o a las personas de edad avanzada. La manera más eficaz de hacer frente a estos tipos de discriminación, que privan a nuestra sociedad de un capital humano, social, económico e intelectual considerable, sería la aplicación de medidas de fomento a largo plazo de la solidaridad entre las generaciones, principio que vincula a la Unión según se señala en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, la lucha contra la discriminación y las desigualdades y la promoción de la ciudadanía contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

Enmienda

(10) El apoyo y el fomento de los derechos de las personas en la Unión, la lucha contra la discriminación y las desigualdades y la promoción de la ciudadanía **de la Unión** contribuyen a la promoción de los objetivos específicos y las iniciativas emblemáticas de la «Estrategia Europa 2020».

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las comunicaciones de la Comisión «Revisión del presupuesto de la UE»¹² y «Un presupuesto para Europa 2020» subrayan la importancia de concentrar la

Enmienda

(13) Las comunicaciones de la Comisión «Revisión del presupuesto de la UE»¹² y «Un presupuesto para Europa 2020» subrayan la importancia de concentrar la

financiación en acciones con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor adicional con respecto a la actuación de los Estados miembros por separado. Las acciones cubiertas por el presente Reglamento deben contribuir al desarrollo de la confianza mutua entre los Estados miembros, aumentando la cooperación y la creación de redes transfronterizas y logrando la aplicación correcta, coherente y compatible del Derecho de la Unión. La financiación de actividades debe contribuir también a un conocimiento mayor y más efectivo de la legislación y las políticas de la Unión por todos los interesados y ofrecer un fundamento analítico sólido para el apoyo y el desarrollo de la legislación y las políticas de la Unión. La intervención de la Unión permite que las acciones se lleven a cabo de manera coherente en toda la Unión y aporta economías de escala. Además, la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para abordar situaciones transfronterizas y proporcionar una plataforma europea para el aprendizaje mutuo.

financiación en acciones con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor adicional con respecto a la actuación de los Estados miembros por separado. Las acciones cubiertas por el presente Reglamento deben contribuir al desarrollo de la confianza mutua entre los Estados miembros, aumentando la cooperación y la creación de redes transfronterizas y logrando la aplicación correcta, coherente y compatible del Derecho de la Unión. La financiación de actividades debe contribuir también a un conocimiento mayor y más efectivo de la legislación y las políticas de la Unión por todos los interesados y ofrecer un fundamento analítico sólido para el apoyo y el desarrollo de la legislación y las políticas de la Unión, *así como en lo que se refiere a su aplicación y puesta en práctica adecuada*. La intervención de la Unión permite que las acciones se lleven a cabo de manera coherente en toda la Unión y aporta economías de escala. Además, la Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para abordar situaciones transfronterizas y proporcionar una plataforma europea para el aprendizaje mutuo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

El objetivo general del Programa es contribuir a la creación de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

El objetivo general del Programa es contribuir a la creación de un espacio en el que se promuevan y protejan *plenamente* los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y *en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir a mejorar *el ejercicio de* los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;

Enmienda

a) contribuir a mejorar *el grado de conocimiento y la sensibilización en relación con* los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión y *a fomentar la ciudadanía activa; así como a hacer más frecuente el ejercicio de los mismos;*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. centrarse mejorar y financiar adecuadamente la comunicación tanto a europea como nacional y local;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;

Enmienda

(b) promover el principio de la no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, *nacionalidad*, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada *así como la lucha contra los tipos de discriminación recogidos anteriormente;*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) promover la incorporación de la perspectiva de género en todas sus actividades;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b ter) prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, los niños y jóvenes, así como prestar apoyo a las víctimas y grupos en situación de riesgo;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b quater) luchar contra el racismo, la xenofobia y formas similares de intolerancia;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, los niños y los jóvenes, así como todos los delitos de odio y de violencia, y prestar apoyo a las víctimas y grupos en situación de riesgo;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 4 - apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. definir y eliminar los obstáculos e impedimentos que limitan el acceso de las personas con discapacidad al disfrute de los derechos que se derivan de la ciudadanía de la UE;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(e bis) facilitar la igualdad de derechos para los trabajadores procedentes de todos los Estados miembros para que puedan acceder al mercado de trabajo de la UE y competir en él sobre la base de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y libertad de circulación dentro de la UE para todos los ciudadanos de la UE.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.

2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número *y los motivos de las* denuncias *y peticiones relacionadas con la falta de protección de los mismos.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) aumento de la sensibilización de la opinión pública y el conocimiento *del Derecho* la legislación y de las políticas de la Unión;

Enmienda

(a) aumento de la sensibilización de la opinión pública y el conocimiento *de* la legislación y de las políticas de la Unión, *incluso al nivel de las comunidades locales y de los ciudadanos*;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) apoyo a la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en los Estados miembros;

Enmienda

(b) apoyo a la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en los Estados miembros *y fomento, en particular mediante el apoyo prestado a las organizaciones de la sociedad civil, de la inserción de los derechos fundamentales en el ámbito de aplicación de la legislación de la UE, así como de su respeto*;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) promoción de la cooperación transnacional y desarrollo de un conocimiento y una confianza mutuos entre todos los interesados;

Enmienda

(c) promoción de la cooperación transnacional y desarrollo de un conocimiento y una confianza mutuos entre todos los interesados, *incluso a los niveles regional y local*;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

(c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

Enmienda

(c) aprendizaje mutuo, cooperación, actividades de sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores, organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias y seminarios; organización de campañas de información y de sensibilización, campañas y actos en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, ***especialmente con arreglo a fórmulas de cooperación con medios de comunicación de titularidad pública***; compilación y publicación de material divulgativo sobre el Programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, ***así como una presencia en Internet, incluidos sitios Web, plataformas, blogs o recursos web 2.0 en la materia***;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

(d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones

Enmienda

(d) apoyo a los principales agentes, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; apoyo a las principales redes europeas, cuyas actividades estén ligadas a la aplicación de los objetivos del Programa; ***apoyo a organizaciones no gubernamentales que desarrollen***

especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

actividades en los ámbitos cubiertos por el Programa; creación de redes entre organismos y organizaciones especializados y autoridades nacionales, regionales y locales a nivel europeo; financiación de redes de expertos; financiación de observatorios a escala europea.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se destinará a cada uno de los objetivos específicos del Programa una asignación equilibrada y equitativa que garantice que se dispone de dinero suficiente para cubrir todos los objetivos de cada año del Programa. Para cada objetivo específico se presentará un desglose orientativo de los créditos.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las organizaciones no gubernamentales que reciban financiación para desarrollar actividades cubiertas por los objetivos del Programa deberán recibir una indicación sobre la continuidad y previsibilidad de la asignación anual de fondos que reciban de un año a otro en relación con el proyecto específico.

PROCEDIMIENTO

Título	Establishing the Rights and Citizenship Programme 2014 - 2020
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PETI 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Adina-Ioana Vălean 12.1.2012
Examen en comisión	24.4.2012
Fecha de aprobación	12.7.2012
Resultado de la votación final	+: 21 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Victor Boștinăru, Philippe Boulland, Giles Chichester, Nikolaos Chountis, Iliana Malinova Iotova, Carlos José Iturgaiz Angulo, Lena Kolarska-Bobińska, Erminia Mazzoni, Willy Meyer, Chrysoula Paliadeli, Nikolaos Salavrakos, Jarosław Leszek Wałęsa, Rainer Wieland
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Zoltán Bagó, Birgit Collin-Langen, Axel Voss
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Ioan Enciu, Petru Constantin Luhan, Franck Proust, Renate Sommer, Hermann Winkler

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento del Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020			
Referencias	COM(2011)0758 – C7-0438/2011 – 2011/0344(COD)			
Fecha de la presentación al PE	15.11.2011			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011	EMPL 15.12.2011	IMCO 15.12.2011	JURI 15.12.2011
	FEMM 15.12.2011	PETI 15.12.2011		
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	IMCO 29.2.2012			
Comisión(es) asociada(s) Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 24.5.2012	EMPL 24.5.2012		
Ponente(s) Fecha de designación	Kinga Göncz 9.2.2012			
Examen en comisión	28.2.2012	21.6.2012	19.9.2012	7.11.2013
Fecha de aprobación	7.11.2013			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	26 2 0		
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Edit Bauer, Mario Borghezio, Rita Borsellino, Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Salvatore Caronna, Ioan Enciu, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Monica Luisa Macovei, Nuno Melo, Claude Moraes, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Rui Tavares, Wim van de Camp, Josef Weidenholzer, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Michael Cashman, Mariya Gabriel, Davor Ivo Stier			
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Zoltán Bagó, Luigi Berlinguer, Liisa Jaakonsaari, Vytautas Landsbergis, Olle Ludvigsson			
Fecha de presentación	19.11.2013			